BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 15 de junio de 1973

NUMERO 22.688

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del **BOLETIN OFICIAL** consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR


19730615



LEYES

PREVISION SOCIAL

Se actualizan montos máximos de indemnización por accidente de trabajo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del señor Presidente el adjunto proyecto de ley, por el que se actualizan los montos máximos de indemnización en materia de accidentes de trabajo.

Las modificaciones que se proponen, obedecen al proceso de disminución del valor adquisitivo de la moneda, pretendiendo resolver el problema inmediato en materia de resarcimiento por los riesgos sufridos.

La circunstancia de encontrarse próxima la fecha en que el Congreso de la Nación iniciará su período de sesiones ordinarias, decide al suscripto a promover la modificación que se auspicia, sólo en materia económica, entendiendo que podrá corresponder a la labor legislativa, la actualización de la ley de accidentes de trabajo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.505

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los párrafos primero y segundo del inciso a) del artículo 8º de la Ley 9.688, modificados por la Ley 18.018, por los siguientes:

"Artículo 8º — ...a) Si el accidente hubiera causa la muerte de la víctima, el empleador queda obligado a sufragar los gastos de entierro los cuales no excederán de dos mil pesos ($ 2.000) y además a indemnizar a sus derecho habientes con una suma igual al salario total de los últimos mil díaas de trabajo. Si la víctima no alcanzó a trabajar dicha cantidad de días con el empleador responsable, se determinará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo trabajado con el referido empleador".

"La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos b) y c), no será superior a la suma de diez mil pesos ($ 10.000)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Oscar R. Puiggrós.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 1º/6/73.



DECRETOS

FONDO ESPECIAL DEL TABACO

Anticipo reintegrable.

DECRETO Nº 82

Bs. As., 1º/6/73

VISTO las gestiones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el sentido de obtener un anticipo adicional con cargo de devolución para el "Fondo Especial del Tabaco", con el objeto de arbitrar los medios financieros adecuados para hacer frente al pago del sobreprecio y del adicional de emergencia que le corresponde percibir al productor de la zona tabacalera de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la producción estimada se considera conveniente otorgar un nuevo anticipo del Tesoro Nacional, por un monto de hasta 73.000.000 de pesos, ya que las disponibilidades actuales del "Fondo Especial del Tabaco", se encuentran totalmente afectadas al pago de los sobreprecios vigentes;

Que la medida encuadra dentro de las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 12 de la Ley número 16.432, incorporado a la Ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 83 de la norma legal citada en último término.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la Cuenta Especial Nº 887 "Fondo Especial del Tabaco" de la Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería un anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de setenta y tres millones de pesos ($ 73.000.000.—).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Servicio Administrativo de la Cuenta Especial "Fondo Especial del Tabaco" hasta la suma de setenta y tres millones de pesos ($ 73.000.000.—) con destino a atender las necesidades de los productores de la Provincia de Misiones.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo determinado en el artículo anterior, en concepto de anticipos de fondos y cargará en cuenta el importe equivalente a la Cuenta Especial Nº 887 Fondo Especial del Tabaco dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

CAMPORA

José B. Gelbard.

DELEGACIONES OFICIALES

Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

DECRETO Nº 113

Bs. As., 1º/6/73

VISTO que entre los días 12 a 22 de junio de 1973, se llevará a cabo en Ginebra (Confederación Suiza) el Primer período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es uno de los Estados miembros del Consejo;

Que la participación en el Primer período de sesiones del Consejo es de particular importancia, ya que durante el mismo se acordará su Reglamento; el Plan de Acción para el medio humano, con determinación de las prioridades del Programa; la constitución y funcionamiento del Fondo para el Medio Ambiente; y otras cuestiones resultantes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que la lucha contra la contaminación del ambiente y la biósfera, el despilfarro de los recursos naturales, el ruido y el hacinamiento de las ciudades y el crecimiento explosivo de la población del planeta son temas de particular interés para la Argentina;

Que es necesario que la República participe del mismo con una Delegación adecuada a los altos objetivos que se persiguen;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina al Primer Período de Sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que se realizará en Ginebra (Confederación Suiza), entre el 12 y el 22 de junio de 1973, al Ministro Plenipotenciario señorita Teresa Hortensia Inés Flouret.

Art. 2º — Desígnase integrantes de dicha Delegación al señor Consejero de Embajada en la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, don Eduardo Pérez Tomás y a los Secretarios: de la Embajada de la República en la Confederación Suiza, señorita Elda Beatriz Sampietro y en la Agencia Arbitral (Ginebra), señorita Susana Ruiz Cerutti.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes y se otorgarán las asignaciones correspondientes en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.

Juan C. Puig.

Funcionarios que coordinarán aspectos protocolares del viaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

DECRETO Nº 167

Bs. As., 8/6/73

VISTO la visita oficial que efectuará a España el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, doctor Héctor J. Cámpora, en la segunda quincena del mes de junio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente autorizar el desplazamiento de una comisión a ese país a efectos de coordinar los aspectos protocolares y confeccionar, de conformidad con el ceremonial local, el programa definitivo de dicha visita oficial;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Madrid (España) a partir del día 9 del mes en curso, a fin de coordinar los aspectos protocolares del próximo viaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, doctor Héctor J. Cámpora a ese país, del Consejero de Embajada don Carlos Hugo Lagorio, de los Secretarios de Embajada don Nicolás Adrián Sonschein y de la señorita Alina Sara del Carmen Ferreyra, del Analista Principal, categoría 20 don Juan Carlos Petrone y del Analista, categoría 10, don Oscar Eduardo Chao.

Art. 2º — Asígnase a los señores integrantes de la Comisión los viáticos respectivos que fija el Decreto Nº 5.785/72, los que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes Buenos Aires - Madrid - Buenos Aires, así como los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA

Juan C. Puig.

PROVINCIAS

Santiago del Estero. Delegado Federal.

DECRETO Nº 145

Bs. As., 7/6/73.

VISTO el decreto 4.810 del 23 de mayo ppdo. y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es preciso que el señor Brigadier don Pedro Ignacio Garro se reintegre a sus funciones específicas, debiendo, por lo tanto, proveerse a la designación de delegado federal en la Provincia de Santiago del Estero.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Se da por cumplida la comisión asignada al señor Brigadier don Pedro Ignacio Garro por el decreto 4.810 del 23 de mayo ppdo.

Art. 2º — Se dan las gracias a dicho señor Brigadier por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Desígnase Interventor en el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero al señor General de Brigada (R.E.) don Ernesto Genaro Fatigati (L. E. 800.486).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.

Esteban J. A. Righi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Autoridad de aplicación de la llamada ley 19.508.

DECRETO Nº 161

Bs. As., 8/6/73.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mientras no se sancione una Ley de Ministerios adecuada a las necesidades actuales de la Administración Pública es necesario atribuir a los órganos de la estructura vigente, las funciones administrativas correspondientes.

Que la adecuada implementación de la política adoptada por el Gobierno en materia de precios y abastecimiento exige la adopción de medidas en el menor tiempo posible.

Que la llamada Ley Nº 19.508, atribuye al Poder Ejecutivo la designación del órgano de aplicación y delegar en él funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La Subsecretaría de Comercio Interior será la autoridad nacional de aplicación de la llamada Ley Nro. 19.508, y ejercerá las funciones atribuidas al Ministerio de Comercio por los anteriores decretos reglamentarios de la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas e interinamente a cargo del Ministerio de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.

José B. Gelbard.

TARIFAS

Actualización de valores para Servicio de agua y desagües.

DECRETO Nº 184

Bs. As., 9/6/73

VISTO la necesidad de reconstruir y fortalecer las prestaciones públicas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace inevitable estructurar un sistema tarifario que contribuya a la redistribución de los ingresos;

Que los aumentos porcentuales de precios y tarifas de los bienes y servicios que suministra y presta el Estado representarán niveles promedios dentro de los que se efectuarán ajustes diferenciales con el objeto de lograr que quienes posean más capacidad económica soporten el mayor peso de los mismos a fin de aminorar la carga del necesario reajuste en los sectores populares;

Que las tarifas diferenciales previstas con sentido social tendrán vigencia hasta el 1º de junio de 1975, quedando las tarifas no modificadas, fijas en sus actuales niveles;

Que éste será el único aumento de costos que podrá ser trasladado a los precios, previo control de la autoridad competente, quedando así congelados los precios de todas las mercaderías y servicios una vez trasladados los mayores costos derivados del ajuste tarifario;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en cuatro con cuatrocientos cincuenta y nueve milésimos el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto número 9.022|63, a partir del 1º de julio de 1973.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, fíjanse las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	A partir del 1|7|1973
Inmuebles edificados	
a) Servicio de agua	$ 6,7?
b) Desagüe cloacal	$ 3,31
c) Desagüe pluvial	$ 1,65
Baldíos	
a) Servicio de agua	$ 3,96
b) Desagüe cloacal	$ 1,93
c) Desagüe pluvial	$ 1,00

En edificios divididos en propiedad horizontal, aquellas unidades independientes no destinadas a la permanencia habitual de personas, que carezcan de servicios sanitarios individuales o compartidos y en los cuales no sean necesarios los mismos, las cuotas mínimas serán las siguientes:

	A partir de 1|7|1973
a) Servicio de agua	$ 2,65
b) Desagüe cloacal	$ 1,47
c) Desagüe pluvial	$ 0,82

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del aporte anual para la formación del fondo de renovación instituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1.357|67, manténese el coeficiente de 0,15 fijado por el artículo 4º del Decreto Nº 1.177|71, aplicable a los importes mensuales resultantes de las liquidaciones afectadas con el coeficiente "K" fijado por el artículo 1º y a las cuotas mínimas establecidas por el artículo 2º.

Art. 4º — En los casos contemplados en el artículo 7º del Decreto Nº 1.177|71, los ajustes autorizados respecto al valor del coeficiente "K" en su relación con el vigente, dispuesto por el artículo 1º se liquidarán sobre las cuotas resultantes de la aplicación de aquella norma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Se incrementan los valores tarifarios de los servicios que presta la Administración General de Puertos.

DECRETO
Nº 189

Bs. As., 9|6|73.

VISTO la necesidad de reconstruir y fortalecer el sector público, especialmente las Empresas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se hace inevitable estructurar un sistema tarifario que contribuya a la redistribución de los ingresos.

Que los aumentos porcentuales de precios y tarifas de los bienes y servicios que suministra y presta el Estado representarán niveles promedios dentro de los que se efectuarán ajustes diferenciales con el objeto de lograr que quienes posean más capacidad económica soporten el mayor peso de los mismos a fin de aminorar la carga del necesario reajuste en los sectores populares.

Que las tarifas diferenciales previstas con sentido social tendrán vigencia hasta el 1º de junio de 1975, quedando las tarifas no modificadas, fijas en sus actuales niveles.

Que éste será el único aumento de costos que podrá ser trasladado a los precios previo control de la autoridad competente quedando así congelados los precios de todas las mercancías y servicios una vez trasladados los mayores costos derivados del ajuste tarifario.

Que entre las referidas Empresas se encuentra la Administración General de Puertos que por la naturaleza de los servicios que presta, corresponde que el incremento de sus actuales valores tarifarios, deberá ser aplicado en forma proporcional en todos sus rubros.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse en un veinte por ciento (20 o|o), los valores tarifarios vigentes a la fecha de los servicios que presta la Administración General de Puertos, contenidos en el Cuerpo Tarifario de los Puertos Nacionales.

Art. 2º — Los valores tarifarios cuyo reajuste ha sido dispuesto por el artículo primero comenzarán a regir a partir del 1º de julio del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Precios de venta del carbon residual de petróleo

DECRETO
Nº 188

Bs. As., 9|6|73.

VISTO el Expediente Nº 859.015|73 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales solicita la actualización de los precios de venta del carbón residual de petróleo, dada la variación de sus costos y su creciente relevancia como materia prima y la necesidad de reconstruir y fortalecer el sector público, especialmente las Empresas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se hace inevitable estructurar un sistema tarifario que contribuya a la redistribución de los ingresos.

Que los aumentos porcentuales de precios y tarifas de los bienes y servicios que suministra y presta el Estado representarán niveles promedios dentro de los que se efectuarán ajustes diferenciales con el objeto de lograr que quienes posean más capacidad económica soporten el mayor peso de los mismos a fin de aminorar la carga del necesario reajuste en los sectores populares.

Que las tarifas diferenciales previstas con sentido social tendrán vigencia hasta el 1º de junio de 1975, quedando las tarifas no modificadas, fijas en sus actuales niveles.

Que éste será el único aumento de costos que podrá ser trasladado a los precios previo control de la autoridad competente quedando así congelados los precios de todas las mercancías y servicios una vez trasladados los mayores costos derivados del ajuste tarifario.

Que los precios del carbón residual de petróleo han sido calculados teniendo en cuenta fundamentalmente su utilización como materia prima.

Que de acuerdo a su requerimiento en el mercado en tal sentido resulta inconveniente mantener precios de fomento para utilización en elaboración de briquetas para su uso como combustible.

Que el precio del carbón residual para uso siderúrgico debe seguir calculándose con la metodología actualmente vigente que relaciona el consumo de coque por tonelada de arrabio producido, en comparación con otros carbones o materias primas concurrentes.

Que resulta conveniente que Yacimientos Carboníferos Fiscales, mantenga el régimen de adecuar los precios en hasta un diez por ciento (10 por ciento), si las condiciones del mercado así le aconsejaren.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la 0 hora del día 10 de junio de 1973 los siguientes precios de venta para el carbón residual de petróleo que comercializa la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales:

a) Puesto sobre camión o vagón, en Destilería Luján de Cuyo (Provincia de Mendoza): doscientos veinticuatro pesos ($ 224), la tonelada.
b) Puesto sobre camión o vagón, en Destilería La Plata (Provincia de Buenos Aires): doscientos ochenta pesos ($ 280), la tonelada.
c) Puesto sobre vagón en Buenos, Olavarría, Tandil, Rosario, Córdoba y Santa Fe: doscientos ochenta pesos ($ 280), la tonelada.
d) Para uso siderúrgico, la determinación del precio será efectuada por Yacimientos Carboníferos Fiscales en coordinación con los entes utilizadores, continuándose con la metodología de cálculo que relaciona el consumo de coque por cada tonelada de arrabio producido, en comparación con otros carbones o materias primas concurrentes.

Art. 2º — Déjase sin efecto el régimen establecido por el artículo 1º, apartado d), del Decreto Nº 734|73, relativo al precio promocional del carbón residual manufacturado en forma de briquetas para su uso como combustible en Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Facúltase a la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales, de acuerdo con las condiciones del mercado, para ajustar dentro de un margen de hasta un diez por ciento (10 o|o) los precios fijados por el artículo 1º, apartados a), b) y c) del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase a la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales para reglamentar las condiciones operativas y modalidades económico-financieras de venta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

PRECIOS

Normas de comercialización.

DECRETO
Nº 194

Bs. As., 9|6|73

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en conducir un proceso de transformación económica que asegure una mayor justicia en la participación de los diversos sectores en el ingreso nacional;

Que para ello resulta indispensable contener los posibles aumentos de precios, para asegurar el valor de las mejoras salariales de los trabajadores;

Que el régimen legal de regulación del comercio interior autoriza al Poder Ejecutivo a fijar precios topes, dictar normas de comercialización y sancionar a las infractores;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Quienes produzcan, comercialicen o distribuyan bienes o servicios comprendidos en el artículo 1º de la llamada Ley Nº 19.508, no podrán percibir por ellos en el mercado interno un precio mayor que el que percibían dentro de cada modalidad de venta al 1º de junio de 1973.

Art. 2º — Quedan exceptuados del régimen del presente decreto, aquellos artículos para los cuales la Subsecretaría de Comercio Interior establezca regímenes especiales.

Art. 3º — Prohíbese a los industriales y a los fraccionadores, por un plazo de sesenta (60) días:

a) Poner a la venta productos nuevos;
b) Utilizar nuevos envases o formas de presentación;
c) Introducir cambios en las marcas, tamaños, pesos, medida o calidad de los productos que comercialicen.

Luego de cumplido el plazo citado, la Subsecretaría de Comercio Interior podrá, cuando se considere conveniente, autorizar la venta de nuevos productos y|o las modificaciones a que se alude en este artículo.

Art. 4º — Los obligados por el artículo 1º no podrán alterar las modalidades de venta usuales. En dicho concepto quedan comprendidos los plazos de pago, descuentos, bonificaciones en mercadería, en peso o en precios, etc.

Art. 5º — Queda sin efecto la Resolución Nº 803|73 del Ministerio de Comercio.

Art. 6º — Los industriales y comerciantes mayoristas y minoristas, deberán presentar una lista de los artículos que comercializan, con los precios vigentes al 1º de junio de 1973 y las condiciones de ventas respectivas.

Art. 7º — La Subsecretaría de Comercio Interior será el órgano nacional de aplicación del régimen legal de contralor comercial, y reglará las modalidades de las presentaciones a que se refiere el presente decreto.

Art. 8º — Sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad federal en materia de contralor comercial en todo el territorio del país, encomiéndase a los gobiernos provinciales, a la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la recepción de las presentaciones y el contralor y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, con las limitaciones que establezca la Subsecretaría de Comercio Interior.

Art. 9º — Las presentaciones a que se refiere el presente decreto tendrán carácter de declaración jurada. Los precios en ellas indicados serán tenidos por ciertos, para la constatación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, mientras no se demuestre su falsedad.

Art. 10. — Las infracciones al presente decreto serán sancionadas según lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas e interinamente a cargo del Ministerio de Comercio.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
José B. Gelbard.

Mercados de Concentración.

DECRETO
Nº 187

Bs. As., 9|6|73

VISTO lo propuesto por el Ministro de Hacienda y Finanzas e interino de Comercio y de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional lograr un adecuado sistema de comercialización de alimentos, que asegure una distribución justa y a precios que se conformen al poder adquisitivo de los salarios, tutelando a su vez el derecho legítimo de los productores.

Que, como lo ha expresado el Poder Ejecutivo en su mensaje inaugural, "el Estado debe reservarse el derecho de intervenir de una manera directa en el accionar de los mercados de concentración, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos", entre los que revisten fundamental importancia una confrontación más amplia de la oferta y la demanda asegurar una justa retribución a los productores, la simplificación de las intermediaciones, y la participación efectiva del poder público en la determinación del precio y las calidades de los alimentos.

Que es necesario incorporar al servicio público a los mercados mayoristas privados existentes en la Capital Federal que operan en el abastecimiento del Gran Buenos Aires, en virtud de la importancia que reviste su participación en el comercio interjurisdiccional.

Que el artículo 24 de la llamada Ley 19.227 autoriza al Poder Ejecutivo a declarar a tales mercados incorporados al régimen de servicio público, y a designar sus concesionarios

Que, hasta tanto se instrumente la justa retribución a los productores, relación entre concedente y concesionario, según lo dispuesto por el artículo 25 de la norma antes citada, corresponde disponer la intervención en la administración de los mercados, para asegurar la continuidad del servicio público, con sujeción a las pautas sobre las que se estructurará el régimen de concesión.

Que las facultades de la intervención deberán ser las legalmente establecidas para los concesionarios de los mercados incorporados al servicio de mercados de interés nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el convenio interestadual de creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires dicho Ente es el encargado de ordenar los abastecimientos del Area Metropolitana, evitando los perjuicios derivados de la existencia de múltiples jurisdicciones en la misma, por lo que es conveniente asignarle las funciones que resulten necesarias para el logro de los propósitos que inspiran el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse incorporados al servicio público conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del régimen legal de los mercados de interés nacional (llamado Ley 19.227), a los siguientes mercados:

a) Abasto Proveedor;
b) Saldías;
c) Ciudad de Buenos Aires
d) Demarchi;
e) Liniers;
f) Vélez Sársfield.

Art. 2º — Intervienense los mercados a que se refiere el artículo 1º, a los efectos de asegurar la continuidad del servicio.

Art. 3º — La Subsecretaría de Comercio Interior procederá a:

a) designar interventores en los mercados, que ejercerán las funciones que el régimen legal atribuye a los concesionarios, en cuanto resulten aplicables.
b) elaborar en un plazo de Sesenta (60) días un régimen de concesión y a designar concesionario o concesionarios, según se considere conveniente.

Art. 4º — La Subsecretaría de Comercio Interior será el órgano de aplicación del régimen legal de los mercados de interés nacional y ejercerá las funciones atribuidas al ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por el Decreto Nro. 1872/71.

Art. 5º — La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires dictará las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades del presente decreto, las que serán de cumplimiento obligatorio para los interventores y concesionarios de los mercados a que se refiere el artículo 1º.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas interinamente a cargo del Ministerio de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

COMUNICACIONES

Reajuste de equivalencia para servicios postales, telegráficos y telefónicos internacionales.

DECRETO
Nº 192
Bs. As., 9/6/73

VISTO el Expediente Nº 6.673, letra S. C., año 1960, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar las normas contenidas en el Decreto Nº 939/70 de fecha 4 de setiembre de 1970, por el que se dispone el sistema para actualizar la equivalencia en pesos argentinos del franco oro, moneda ideal que es utilizada en la composición de las tarifas postales y de telecomunicaciones en el orden internacional y en la liquidación de cuentas entre administraciones y empresas interesadas, según el artículo 7º de la Constitución de la Unión Postal Universal (firmada en Viena el 10 de julio de 1964) y el artículo 43 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), instrumentos debidamente ratificados por nuestro país;

Que el Decreto Nº 939/70 de fecha 4 de setiembre de 1970 facultaba al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— a reajustar automáticamente la equivalencia del franco oro en moneda argentina cuando por un acto administrativo del Poder Ejecutivo se modificara el tipo de cambio del dólar estadounidense en pesos;

Que en el mercado financiero las variaciones del tipo de cambio no se producen por acto administrativo del Poder Ejecutivo sino por la natural fluctuación de las operaciones cambiarias;

Que a los efectos de poder cubrir la incidencia que las tasas internacionales y su relación con los pagos y cobros que deben realizarse por el tráfico postal y de telecomunicaciones tienen en la economía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, resulta necesario ajustar la equivalencia del franco oro con el tipo cambiario registrado en el mercado financiero;

Que la equivalencia a establecerse, por razones prácticas, se obtiene mediante la relación de la moneda argentina con el dólar estadounidense y la paridad de éste con el franco oro;

Que los acuerdos internacionales suscriptos por nuestro país determinan que las referidas tasas deberán ser fijadas, en moneda local, a un equivalente que se aproxime lo más exactamente posible al valor real del franco oro (Artículo 6º del Convenio Postal Universal, Tokio 1969, artículo 7º, parágrafo 6, del Reglamento Telegráfico Internacional y artículo 28, parágrafo 1, del Reglamento Telefónico Internacional - Ginebra 1958);

Que, además de disponer un sistema estable de fijación de la equivalencia del franco oro, es necesario regularizar la situación creada en los actuales momentos por la vigencia del Decreto Nº 939/70 de fecha 4 de setiembre de 1970 y su desajuste con la realidad del mercado cambiario de nuestro país;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— a reajustar la equivalencia del franco oro en moneda argentina, teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor en el mercado financiero, al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina, del dólar estadounidense aplicado para las transferencias relativas a los servicios postales, telegráficos y telefónicos internacionales.

Art. 2º — Dicha equivalencia surgirá de relacionar la paridad del dólar estadounidense en franco oro con el tipo de cambio vendedor en el mercado financiero, al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — La variante de equivalencia se dispondrá cada vez que el tipo de cambio vendedor en el mercado financiero, al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina sufra, como mínimo, aumento o disminución del cinco por ciento, con relación al tipo tomado como base para la equivalencia vigente del franco oro, como asimismo cada vez que varíe la paridad existente entre el dólar estadounidense y el franco oro.

Art. 4º — Cuando se fije una nueva equivalencia, la misma entrará a regir dentro de los diez días de la fecha de modificación.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— a dictar normas complementarias del procedimiento referido en los artículos 2º, 3º y 4º, que anteceden.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 939/70 de fecha 4 de setiembre de 1970.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

REHABILITACION DE EMPRESAS

Administrador liquidador de una empresa en estado de quiebra.

DECRETO
Nº 196
Bs. As., 11/6/73

VISTO la quiebra de Electrodinie S. A. I. C. y F. decretada por el Juzgado Nacional Nº 15 de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría número 30 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la continuidad de explotación de dicha empresa había sido calificada de interés público por Decreto 2.357/73, en los términos del artículo 3º de la llamada Ley 18.832;

Que contemporáneamente con el mencionado decreto de quiebra, presentó su renuncia como Administrador en representación del Poder Ejecutivo Nacional el señor don Guido G. F. Carbone, designado como tal, en el período de concurso preventivo, por Decreto 2.744/73;

Que la cesación de actividades a que pudiera dar lugar la nueva situación jurídico-institucional de la empresa, provocaría una angustiosa situación al personal de la misma que vería gravemente comprometida su fuente de trabajo y a quienes, además, se le deudan varios meses de sus remuneraciones;

Que la importancia social y económica de la planta industrial afectada, ya fue evaluada en oportunidad del acogimiento de dicha sociedad anónima a las disposiciones de la llamada Ley 17.507 de Rehabilitación de Empresas;

Que se hace necesario acudir en asistencia de los trabajadores que se ven afectados por dicho estado de cosas, disponiendo continuar con la explotación de Electrodinie S. A. I. C. y F. por el Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto se establezcan las bases sobre las cuales se procederá a la liquidación de la misma con motivo de su quiebra, o su continuidad;

Que las medidas que se proveen encuadran el caso en el supuesto previsto en los artículos 1º y 2º de la llamada Ley 18.832;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese a Electrodinie S. A. I. C. y F. en estado de quiebra en los términos de los artículos 1º y 2º de la llamada Ley 18.832, y nombrado el Poder Ejecutivo Nacional Administrador y Liquidador en el expediente que tramita por ante el Juzgado Nacional Nº 15 de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 30 de la Capital Federal, designase Administrador-Liquidador, en representación del mismo, al señor don Norberto Pasión (L. E. 4.273.936), quien deberá asumir el cargo dentro de las 24 horas de notificado reemplazante del anterior Administrador don Guido G. F. Carbone, cuya renuncia se acepta y quien deberá hacer entrega de los bienes que constituyen el patrimonio de la quiebra y realizar rendición de cuentas en forma legal.

Art. 2º — El Administrador - Liquidador designado en el artículo 1º del presente decreto tendrá todas las facultades y obligaciones previstas por las llamadas Leyes 18.832, 19.550, 19.551 y 19.980 en lo que sean de aplicación y las que decida acordarle el señor Juez de la causa, pudiendo asimismo requerir auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido. Podrá además disponer de los fondos que por el Ministerio de Hacienda y Finanzas se le adelantarán con cargo a Rentas Generales, con los que atenderá las necesidades de la explotación y evitará la realización de los bienes que sean imprescindibles para la continuación de la misma, hasta tanto se aprueben las bases sobre las cuales se llevará a cabo la liquidación de la fallida, o su continuidad, ateniéndose sobre el particular a las normas generales aprobadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 8.590/72 e instrucciones y directivas que el Poder Ejecutivo Nacional, como mandante, le impartirá por intermedio de la Comisión Interministerial llamada Ley 18.832.

Art. 3º — Encomiéndase a la Procuración del Tesoro de la Nación comunicar al Juzgado interviniente, a la persona nombrada y al anterior Administrador, las decisiones y designación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, debiendo realizar al efecto todos los actos necesarios para lograr su cumplimiento.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo, Bienestar Social, Hacienda y Finanzas y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Ricardo Otero.
Antonio J. Benítez.
José B. Gelbard.

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 2.312
Bs. As., 27/3/73

VISTO el Expediente X. Nº 663 ("C") "S"/71, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Prefecto Principal don Manuel Eduardo Guevara interpone recurso jerárquico contra las Resoluciones de la Junta General de Calificaciones de la Prefectura Naval Argentina, aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval, por las que no se lo incluyó en las listas de ascensos del año 1970, y se denegó su pedido de reconsideración en tal sentido, respectivamente;

Que la circunstancia de que el causante haya solicitado y obtenido su pase a situación de retiro efectivo, con posterioridad a la interposición del recurso jerárquico deducido contra la Resolución de la Junta General de Calificaciones, aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval, torna inadmisible el medio de impugnación interpuesto;

Que ello es así por cuanto el nombrado Prefecto Principal, que no puede ser ascendido, dada su actual situación de revista, salvo que fuese previamente convocado (art. 48, primer párrafo, y art. 77 de la Ley 18.398) carece de interés legítimo actual en la modificación de la calificación que pretende;

Que lo expuesto en los considerandos anteriores torna irrelevante el análisis de la argumentación desenvuelta por el recurrente con relación a la ilegitimidad de la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada del día 4 de agosto del año 1969, contenida en la orden del día de la Prefectura Naval Argentina número 13 del 13 de agosto de 1969 por la que se dispuso aprobar con carácter experimental hasta la promulgación de la Ley General de la Prefectura Nacional Marítima y su Reglamentación para el personal, las modificaciones y funcionamiento de las Juntas de Calificaciones para el Personal Superior, y asimismo, lo relativo al juzgamiento de la ilegitimidad de la propia calificación que le fuera discernida por la Junta Actuante;

Que, por lo demás, lo expresado por el causante a que se hace referencia en el considerando anterior fue objeto de análisis y pronunciamiento, en un caso similar, en el Decreto número 8.114/72;

Que en virtud de todas las consideraciones expuestas corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el recurrente;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Prefecto Principal don Manuel Eduardo Guevara contra las Resoluciones de la Junta General de Calificaciones de la Prefectura Naval Argentina, aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval, por las que no se lo incluyó en las listas de ascensos del año 1970, y se denegó su pedido de reconsideración en tal sentido, y en consecuencia, confírmanse las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina), para su conocimiento y archivo, previa notificación al recurrente.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación.

Prorrógase un plazo.

DECRETO
Nº 2.864
Bs. As., 12/4/73

VISTO el Decreto Nº 1.026/73, y

CONSIDERANDO:

Que el término de vigencia fijado en el mismo para la cobertura de los cargos previstos en la estructura aprobada por Decretos números 8.971/72 y 8.773/72, se halla próximo a su vencimiento;

Que la complejidad de los requerimientos que dicha cobertura implica y la necesidad de lograr una mayor racionalidad en los ajustes de personal, realizados de conformidad con lo preceptuado por la Ley Nº 20.060 hace imprescindible extender el término acordado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1973 el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 1.026/73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO
Nº 2.830
Bs. As., 11/4/73

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Perú, al funcionario de la categoría "C", Consejero de Embajada don Germán Pedro Sánchez y a la Embajada en la República de Zaire, al señor don Carlos Alfredo Carrasco (Categoría 4).

Art. 2º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, a la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, a la señora María Esther Canoura de Valenzuela (Categoría 6) y a la Embajada de la República en Venezuela, al señor don Julio Ismael Piñero Lagos (Categoría 10); de la Embajada de la República en Venezuela a la Embajada de la República en Panamá, al señor don Jorge Osvaldo González Rial (Categoría 8); de la Embajada de la República en Chile a la Embajada de la República en Ecuador, al señor don Juan J. Marini (Categoría 3) y, del Consulado General de la República en Río de Janeiro a la Embajada en la República Federativa del Brasil, al señor don Ricardo A. Brocchieri (Categoría 10).

Art. 3º — Déjase sin efecto el traslado de la Embajada de la República en España al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la señora Elsa Stella Marís Martínez de Sánchez (Categoría 4), dispuesto por Decreto Nº 759 del 29 de enero de 1973, quien deberá continuar prestando servicios en la mencionada Representación Diplomática.

Art. 1º — Establécese que el destino al Consulado General de la República en México, de la señorita Angela J. Roba (Categoría 4), dispuesto entre otros, por Decreto 759 del 29 de enero de 1973, debe considerarse efectuado a la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin.

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 1.643

Bs. As., 1º|3|73

VISTO el expediente Nº 135.006|1973, por el cual el Gobernador de la Provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una ley de Presupuesto General para el año 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 11, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 1 a 3 del expediente número 135.006|1973 y planillas anexas de fojas 4 a 11 con las siguientes modificaciones:

a) Artículo 7º. — Deberá redactarse de la siguiente manera:

"Las Economias por no Inversión que se consignan en el artículo 1º para el Presupuesto de Erogaciones y que totalizan la suma de catorce millones seiscientos noventa y ocho mil pesos ($ 14.698.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio".

"El Poder Ejecutivo delimitara en un plazo no mayor de noventa (90) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías citadas. Podrá disponer inclusive, la afectación parcial de las mismas a los Organismos Descentralizados cuyos recursos se integran total o parcialmente, con Remesas de la Administración Central. En este caso, la afectación por Organismo no podrá superar la Remesa prevista para el mismo".

b) Artículo 8º. — Llevará el siguiente texto:

"Las Economías por no Inversión dispuestas en la presente ley deberán efectuarse, para la Administración Central sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación".

c) Artículo 9º. — Tendrá el texto que a continuación se indica:

"Sólo podrán comprometerse al 31 de mayo de 1973, hasta el 40 o|o del total de Erogaciones vigente a la referida fecha".

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias, las cuales deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente ley".

d) Artículo 10. — Deberá redactarse de la siguiente manera:

"El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

1. No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:

— Refuerzo de partida correspondiente a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas.

— Refuerzo originado en el crédito adicional.

2. No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar los de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional.

Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino".

"Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación de la Caja de Previsión Social".

"Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los Presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen".

e) Artículo 11. — Tendrá el siguiente texto:

"Como excepción a lo dispuesto en el artículo 10, se autoriza al Poder Ejecutivo, por razones de reorganización administrativa, a realizar las siguientes reestructuraciones:

1. Supresión, fusion o transformación de Organismos.

Supresion, fusion o transformación de cargos, dentro del crédito total autorizado como planta permanente de la Administración".

... Como consecuencia de las modificaciones introducidas, los artículos 9º, 10, 11 y 13 del proyecto presentado pasarán a ser 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

Se suprimirá el artículo 12 del proyecto.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

DECRETO Nº 1.682

Bs. As., 2|3|73

VISTO el expediente Nº 2.305-237|1973 por el cual el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley de Presupuesto General para el año 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales Nros. 126 y 125, aprobadas por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 1 a 6 del expediente número 2.305-237|1973, planilla de fojas 7 y Anexos 1 y 2 de fojas 1 a 350 y fojas 1 a 338 respectivamente, con las siguientes modificaciones:

a) Artículo 9º — Llevará el siguiente texto:

"Las Economías por no Inversión dispuestas en la presente ley deberán efectuarse, para la Administración Central, sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación".

b) El artículo 9º del proyecto, pasará a ser artículo 10 y llevará el texto que a continuación se indica:

"Artículo 10. — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

1. No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:

— Refuerzo de partida correspondiente a Trabajos Públicos cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas.

— Refuerzo originado en el crédito adicional.

2. No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital, y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional.

Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino".

"Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación de la Caja de Previsión Social".

"Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los Presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen".

Se incluirá un artículo que llevará el número 13, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 13. — Sólo podrán comprometerse al 31 de mayo de 1973, hasta el 40 o|o del total del crédito presupuestario vigente a la referida fecha".

"El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias ante justificadas modalidades de contratación que así lo requieran".

"Las excepciones que se establezcan deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente ley".

d) Como consecuencia de las modificaciones dispuestas se adecuará la numeración impresa al articulado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

DECRETO Nº 1.690

Bs. As., 2|3|73

VISTO el expediente número 135.006|1973, por el cual el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicita su autorización para dictar una ley de Presupuesto General para el año 1973 y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 11 y 126, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 11 a 14 del expediente número 135.006|1973 y planillas anexas de fojas 1 a 10, con las siguientes modificaciones:

a) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del proyecto a lo establecido en la Directiva 3|71 del Ministerio del Interior;

b) Artículo 2º. — Tendrá el siguiente texto:

"Estímase en la suma de trescientos setenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos ($ 376.243.416) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Recursos del Tesoro Provincial	$	359.196 200
Recursos específicos de Organismos Descentralizados	$	17.047 216
TOTAL	$	376.243 416

c) Artículo 10. — La primera línea que dice: "Las Economías, que se consignan en planillas anexas, para..." deberá ser reemplazada por: "Las Economías por no Inversión que se consignan en el artículo 1º para...";

A continuación del artículo 11 del proyecto deberá insertarse un nuevo artículo con el siguiente texto: "Artículo 12. — Sólo podrán comprometerse al 31 de mayo de 1973 hasta el 40 % del total del crédito presupuestario vigente a la referida fecha"

El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias ante justificadas modalidades de contratación que así lo requieran. Las excepciones que se establezcan deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente ley";

d) El artículo 12 del proyecto pasará a ser artículo 13, con igual texto

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

Pensiones.

DECRETO Nº 1.979

Bs. As., 7|2|73

VISTAS las actuaciones elevadas por el Ministerio de Bienestar Social en las que distintos beneficiarios solicitan se les otorgue la pensión que les corresponde por disposición de la Ley 19.562, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley por su artículo 1º, acuerda una pensión inembargable de cien pesos ($ 100) mensuales, a toda persona afectada por el llamado Mal de Hansen, que se encuentre internada en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, destinados a su curación y atención.

Que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, debiendo en el caso que gozaren de alguno de los beneficios previstos en el artículo 2º, apartado a) de la Ley 19.562, formular la pertinente opción, previo al pago de la pensión.

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase pensión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19.562, a las personas que se mencionan a continuación:

Apellido y Nombres	Expediente Nº
Aldar, Dolores (L.C. Nº 2.026.704)	13.167/72
Alcaraz, Dionisia (L. C. Nº 4.812.270)	13.164/72
Almirón, Pedro (L. E. Nº 1.693.125)	13.819/72
Amarilla, Eustaquia (L. C. Nº 6.839.506)	13.166/72
Arregui, Francisca Bournaz de (L. C. Nº 1.715.888)	13.787/72
Báez, Rufina (L. C. Nº 1.127.722)	13.168/72
Benzo, Dorotea Petz de (C. I. Nº 5.185.328, P. Federal)	13.137/72
Bermúdez, José (C. I. Nº 1.101.882, P. Federal)	13.170/72
Colorata, Asunción Rovitto de (L. C. Nº 1.715.228)	13.825/72
Coria, Tránsito Aragón de (L. C. Nº 3.312.693)	13.165/72
Correa, Eleonora Rodríguez de (L. C. Nº 1.020.546)	13.798/72

Apellido y Nombres	Expediente Nº
Cuadra Hortensia Rodriguez de (L. C. Nº 0.849.807)	13.826/72
Flores Blanca Nelida Pujol de (L C Nº 1.715.209)	19.140/72
Galay, Carlina Aranda de (L. C. Nº 2.026.787)	19.168/72
Gomez Cayetano (L. E. Nº 1.601.610)	19.119/72
González Sosa María Esther Dominguez de (L C Nº 1.715.228) ..	13.786/72
Güemes, Irma del Prete de (L. C Nº 0.260.945)	13.792/72
Krajovsky, Antonina Yasniskoski de (L. C. Nº 2.619.157)	13.801/72
Langone Roque Salvador (L. E. Nº 1.015.763)	13.169/72
Lopez Carmen Juárez de (L C. Nº 1.574.091)	13.790/72
Mendez Martin Alberto (L. E. Nº 4.901.656)	19.129/72
Mencis Teresa Molinari de (L. C Nº 7.554.420)	13.828/72
Mina Carlos L E Nº 805.776)	13.804/72
Soy Celedonia Paraguay de (L. C. Nº 1.127.679)	13.829/72
Tavarez Antonina Núñez de (L C Nº 1.469.902)	19.133/72

Art 2º — Por donde corresponda se liquidará a cada uno de los beneficiarios citados en el artículo anterior la pensión de cien pesos ($ 100) mensuales, a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto debiendo tenerse en cuenta lo expresado en el segundo considerando

Art. 3º — Asimismo déjase establecido que los presentes beneficios no serán incluidos en las planillas de pago respectivas, hasta tanto no se cuente con los informes de los Organismos de Previsión Social y del Registro de la Propiedad —tanto nacionales como provinciales— según corresponda en cada caso.

Art. 4º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R Puiggrós.

SUBSIDIOS

DECRETO
Nº 3.074
Bs. As., 18/4/73

VISTO la actuación Nº 60.186/73 del registro de la Presidencia de la Nación, que trata del otorgamiento de sendos subsidios a distintas instituciones de bien público, y

CONSIDERANDO:

Que los subsidios a que se hace referencia aportarán fondos para el mejor cumplimiento de la actividad que en los órdenes social, asistencial, educacional y cultural compete a esas diversas instituciones.

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a acordar subsidios a las entidades y por los importes que seguidamente se detallan:

Pequeña Obra de la Divina Providencia (Capital Federal)	$ 100.000.—
Hogar Naval "Stella Maris" (Capital Federal)	$ 100.000.—
Fundación para Vivienda y Trabajo del Lisiado - VITRA (Cap. Fed.)	$ 80.000.—
Hogar de Ancianos "San Roque" (Banfield, Prov. de Buenos Aires)	$ 50.000.—
Fundación Madre de la Esperanza (Capital Federal)	$ 50.000.—
Hogar de Ancianos "Monseñor Schell" (Banfield, Prov. de Bs. Aires)	$ 50.000.—
Asociación Cooperadora del Instituto de Rehabilitación del Lisiado - ACIR (Capital Federal)	$ 50.000.—
Asociación Cooperadora Casa Cuna (Capital Federal)	$ 50.000.—
S.O.S. OPROBI Argentina (Capital Federal)	$ 50.000.—
Asociación Pro Ayuda al Niño Espástico (Capital Federal)	$ 50.000.—
Asociación de Padres y Amigos del Insuficiente Mental - APADIM (Capital Federal)	$ 50.000.—
Colegio Salesiano "Tulio García Fernández" (S. M. de Tucumán)	$ 30.000.—
Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer LALCEC (Cap. Federal)	$ 20.000.—
Asociación Cooperadora del Instituto del Quemado (Cap. Federal)	$ 20.000.—
Cooperadora de la Escuela Nº 19 (Munro, Prov. de Buenos Aires)	$ 20.000.—
Cáritas Argentina (Capital Federal)	$ 20.000.—
Asociación de Lucha Contra la Epilepsia (Capital Federal)	$ 10.000.—
Servicio de Rehabilitación del Lisiado - SEREL (Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires)	$ 30.000.—
Biblioteca y Museo Popular "Juan N. Madero" (San Fernando, provincia de Buenos Aires)	$ 50.000.—
TOTAL	$ 880.000.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, que asciende a la suma de ochocientos ochenta mil pesos ($ 880.000.—), será atendido con cargo a la Función 7.30, Jurisdicción 60, Programa 040, Carácter 1.359, Cuenta Especial 324, Sección 1, Inciso 31, Partida Principal 3150, del presupuesto para 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

INSTITUTO SUPERIOR DE PEDAGOGIA DIFERENCIADA

Apruébase el Reglamento Orgánico.

DECRETO
Nº 2.810
Bs. As. 11/4/73

VISTO el Expediente Nº 17.479/72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se solicita la aprobación del Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada, y

Que el instrumento reglamentario que se propone se ajusta a las disposiciones respectivas del Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473.

Que tiene en cuenta los requerimientos de la formación de docentes de nivel superior especializados en educación diferenciada.

Que el citado reglamento atiende a las necesidades actuales y prevé exigencias del futuro desarrollo del Instituto.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Orgánico para el Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada incluido como Anexo I del presente decreto, que forma parte integrante de él.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Anexo I

CAPITULO I

De la misión y funciones del Instituto

Artículo 1º — Será misión del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada el entender en la prestación de los servicios educativos conducentes a la formación profesional de los educadores para la enseñanza diferenciada en sus distintas especialidades y a su actualización y perfeccionamiento.

Artículo 2º — Serán funciones del Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada:

a) Dirigir los planes de estudio para la formación de docentes especializados en Educación Diferenciada en sus distintas especialidades: ciegos, sordos e irregulares mentales, sociales, físicos y motores;
b) Ejecutar planes anuales de actualización y perfeccionamiento docente diferenciado de acuerdo con la prioridad de necesidades y recursos disponibles;
c) Promover actividades extracurriculares: excursiones, visitas y programas culturales en los que se utilicen medios de comunicación masiva;
d) Intervenir para que los alumnos de jurisdicción se beneficien con los sistemas de becas instituidos por organismos nacionales y extranjeros;
e) Entender en el manejo de los recursos presupuestarios y en la conservación del patrimonio.

CAPITULO II

El Gobierno del Instituto

Artículo 3º — El Instituto será autónomo en cuanto atañe a su régimen interno establecido en el presente reglamento. Su vinculación con el Ministerio de Cultura y Educación se realizará por intermedio de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada de la que dependerá en primera instancia.

Artículo 4º — El gobierno del Instituto será ejercido por el Rector, el Regente y el Consejo Directivo.

Del Rector

Artículo 5º — El Rector deberá ser Profesor titular del Instituto y satisfacer los requisitos y condiciones establecidas por el Estatuto del Docente —Ley número 14.473— y su reglamentación.

Artículo 6º — Será elegido por el Consejo Directivo, debiendo cesar en sus funciones de Director de Departamento. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período.

Artículo 7º — Su elección se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se abrirá una inscripción de aspirantes a la que sólo podrán presentarse los Directores de Departamentos;
b) Para la elección del Rector bastará una sola votación si un candidato obtuviere en ella dos tercios de votos, en caso contrario, se procederá a una segunda votación para elegir por mayoría absoluta entre los dos candidatos más votados en la primera. Si hubiere empate se procederá a una tercera votación y si se repitiere el empate será Rector aquel de esos dos candidatos que tuviere mayor antigüedad en la enseñanza superior. El resultado de la elección será comunicado al Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, a los efectos de la designación pertinente.

Artículo 8º — El Rector tendrá las atribuciones y los deberes fijados por el Estatuto del Docente, el presente Reglamento y las disposiciones superiores.

Artículo 9º — Serán deberes y atribuciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente, este Reglamento y las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto;
b) Ejercer la dirección técnico-docente, administrativa y contable del Instituto y asumir la representación de éste;
c) Convocar y presidir el Consejo Directivo en el que tendrá doble voto en el caso de producirse empate;
d) Convocar y dirigir las reuniones del personal;
e) Ejercer funciones disciplinarias con respecto a los alumnos y personal administrativo;
f) Designar al personal Docente y Docente Auxiliar interino y suplente conforme con el punto III de la reglamentación del artículo 139 del Estatuto del Docente;
g) Proponer al Consejo Directivo la designación de Secretario, Tesorero, Bibliotecario, Bedel y demás personal administrativo, de disciplina y de maestranza cuando estuvieren vacantes los correspondientes cargos y elevar las propuestas una vez aprobadas por aquel al Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada de acuerdo con el punto IV de la reglamentación del artículo Nº 139 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—;
h) Intervenir en la provisión de cátedras y cargos docentes, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación;
i) Tomar juramento a los egresados y firmar juntamente con el Regente y el Secretario los respectivos diplomas y certificados;
j) Designar a los profesores que deban desarrollar los cursos de perfeccionamiento docente para graduados previstos en el Capítulo XVIII del presente Reglamento;
k) Proponer a las autoridades, previa anuencia del Consejo Directivo, la contratación del personal docente con sujeción a las previsiones del Estatuto del Docente y su reglamentación;

En caso de ausencia del Rector por enfermedad, u otros motivos, lo reemplazará con carácter de suplente, el Regente, por un término que no podrá exceder de un año. Al cabo de ese plazo se procederá, si persiste dicha ausencia, a una nueva elección de Rector.

En caso de vacancia por renuncia, separación de su cargo o fallecimiento del Rector, el desempeño del Regente no podrá exceder de tres meses.

Del Regente

Artículo 10. — El Regente es el colaborador inmediato del Rector en el gobierno del establecimiento y su reemplazante natural.

Artículo 11. — Las normas para su designación serán las mismas que para la designación del Rector, sin las limitaciones previstas para su reelección.

Artículo 12. — Serán deberes y atribuciones del Regente:

a) Participar en las reuniones del Consejo Directivo;
b) Fijar los horarios de clases y exámenes sobre la base de proyectos elevados por los Directores de Departamento;
c) Supervisar el control de asistencia de profesores y alumnos;
d) Ejercer atribuciones disciplinarias, en relación con los alumnos;
e) Velar por el buen funcionamiento de la biblioteca y demás servicios auxiliares de la enseñanza;
f) Supervisar la labor del personal de bedelía;
g) Coordinar las tareas con los Directores de Departamento;
h) Supervisar y evaluar el trabajo del personal docente.

Del Consejo Directivo

Artículo 13. — El Consejo Directivo estará presidido por el Rector y se integrará con el Regente y con los Directores de Departamento.

Artículo 14. — El Consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

a) Deberá reunirse por lo menos una vez por mes;
b) Actuará como Secretario de Actas, el Secretario del Instituto;
c) Para poder sesionar, deberá contar con la presencia de la simple mayoría de sus integrantes;
d) Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de producirse empate, el voto del Rector será considerado doble;
e) Los miembros del Consejo Directivo estarán obligados a concurrir puntualmente a las sesiones y a desempeñar las comisiones que se les encomienden. El consejero que inasistiera a tres reuniones consecutivas sin justificar su inasistencia, cesará en ese cargo y en el de Director de Departamento.

Artículo 15. — Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Proyectar los planes de estudios y aprobar los programas presentados por los Departamentos de cada especialidad;
b) Proyectar las creaciones, modificaciones y supresiones de Departamentos, Divisiones o Cursos;

c) Intervenir en la provisión de cátedras y cargos docentes de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473 y su reglamentación;
d) Proyectar el presupuesto anual del Instituto;
e) Dictar ordenanzas sobre el régimen interno del Instituto. Proponer modificaciones a las reglamentaciones generales dictadas por la Superioridad que se relacionen con el funcionamiento del Instituto;
f) Opinar sobre los pedidos de licencias formulados por el personal docente para realizar estudios, concurrir a congresos, seminarios etc.;
g) Intervenir como tribunal disciplinario para los alumnos;
h) Aprobar el Plan de Actividades de Extensión Cultural;
i) Resolver las equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de enseñanza superior;
j) Intervenir en el otorgamiento de becas de estudio y perfeccionamiento;
k) Actuar como órgano asesor del Rectorado en los asuntos que éste someta a su consideración;
l) Proponer la reubicación del personal docente en disponibilidad (artículo 2… del Estatuto del Docente. Ley 14.473).

CAPITULO III

De los Departamentos y Directores de Departamentos

Artículo 16. — El Instituto podrá tener tantos departamentos como carreras fundamentales o áreas curriculares comprenda su Plan de Estudios.

Artículo 17. — Cada Departamento tendrá un Director titular elegido por los profesores que lo integran. La votación será secreta, obligatoria y participarán en ella los profesores titulares y los interinos con un año de antigüedad en el Instituto.

Artículo 18. — Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor titular del Instituto y cumplir las exigencias previstas en el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación.

Artículo 19. — El Director de Departamento durará 4 años en sus funciones y en caso de licencias será reemplazado por un Director suplente, elegido a tal efecto, de entre los profesores titulares, según el procedimiento indicado en el artículo 17. Para los casos de vacancia del cargo se procederá a elegir director titular para completar el período.

Artículo 20. — Son deberes y atribuciones del Director de Departamento:
a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
b) Asesorar al Rector y al Consejo Directivo en asuntos técnico-docentes relacionados con el Departamento a su cargo;
c) Reunir a los profesores del Departamento, por lo menos dos veces en cada año lectivo y presidir las reuniones, salvo que se hallare presente el Rector. La convocatoria se hará por Secretaría a pedido del Director de Departamento;
d) Orientar, dirigir y coordinar las actividades de su Departamento e informar al Rector y al Consejo Directivo sobre ellas. Por indicación del Rector podrá observar clases;
e) Someter, con opinión fundada, al Consejo Directivo para su aprobación, los programas presentados por los profesores del Departamento;
f) Someter a aprobación del Regente los horarios de clases, exámenes y demás actividades del Departamento, así como la composición de los tribunales examinadores;
g) Elaborar las listas de material bibliográfico, didáctico y científico necesario para el desarrollo de la enseñanza, el cumplimiento de los trabajos prácticos y demás tareas del Departamento y velar por su ordenamiento y conservación.

CAPITULO IV

De los Profesores

Artículo 21. — Son deberes y atribuciones de los Profesores:
a) Dictar las asignaturas a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y didácticas de la Enseñanza Superior y de acuerdo con los objetivos y finalidades del Instituto;
b) Dirigir las actividades prácticas que correspondan a sus cátedras;
c) Integrar las comisiones examinadoras y los jurados para los que fueran designados;
d) Proyectar anualmente el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo al Director de Departamento antes del 1º de abril;
e) Concurrir puntualmente a las reuniones del Departamento y cumplir las indicaciones de su Director. En caso de discrepancia con éstas se dará intervención al Consejo Directivo por conducto del Rectorado;
f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con su función específica.

Artículo 22. — La designación de profesores titulares, interinos y suplentes se hará con sujeción a las normas del artículo 139 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—.

Artículo 23. — Cuando un concurso fuere declarado desierto, se podrá contratar para la asignatura vacante a un especialista argentino o extranjero de reconocida competencia, por un período no mayor de tres años, con la intervención del Consejo Directivo y de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 24. — Podrá haber profesores con dedicación exclusiva o semiexclusiva que ajustarán su desempeño a las normas legales y reglamentarias que al efecto se dicten.

CAPITULO V

Del Personal docente auxiliar

Artículo 25. — El personal docente auxiliar estará integrado por los Jefes Ayudantes de Trabajos Prácticos. Todos deberán poseer el título de profesor de enseñanza diferenciada en alguna de las especialidades del Instituto y su designación se hará por concurso ajustado a las normas establecidas en el artículo 139 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—.

Artículo 26. — Son funciones del personal docente auxiliar:
a) Organizar el material de trabajo de la cátedra, velar por su buena conservación y llevar los inventarios al día;
b) Llevar la nómina de los trabajos realizados por cada alumno e informar sobre ello al profesor de la asignatura;
c) Explicar el significado, utilización y alcance de los elementos auxiliares de la asignatura; aplicar técnicas de observación, investigación o experimentación, según corresponda a las modalidades de la cátedra y asesorar a los alumnos para la mejor realización de sus trabajos. En ningún caso sustituirá al profesor ni calificará en forma definitiva los trabajos;
d) Deberá cumplir las tareas específicas que el Consejo Directivo fije mediante ordenanza interna.

CAPITULO VI

De la Biblioteca

Artículo 27. — La Biblioteca del Instituto será un auxiliar constante para la enseñanza, la investigación y el estudio.

La bibliografía general y especial de cada Departamento se mantendrá actualizada y deberá ser clasificada y fichada.

La Biblioteca dependerá directamente del Rector y su funcionamiento se ajustará a la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Directivo. Será atendida por un bibliotecario y el personal auxiliar que se le asigne.

Artículo 28. — El bibliotecario deberá poseer título de Bibliotecario Nacional. El cargo se proveerá por concurso de acuerdo con las normas fijadas para el personal docente auxiliar. Será el responsable de la guarda y conservación del material y del normal funcionamiento de la biblioteca.

CAPITULO VII

De la Secretaría

Artículo 29. — La Secretaría del Instituto será desempeñada por un Secretario y el personal administrativo que se le adjudique.

El Secretario deberá poseer título de profesor de alguna de las especialidades del Instituto y será designado con intervención del Consejo Directivo, que designará el jurado que fijará las normas a que éste deberá ajustarse.

Artículo 30 — El Secretario secundará al Rector en la tarea administrativa, refrendará las notas y actuará como Secretario del Consejo Directivo; redactará las actas de Sesiones del Consejo y de las reuniones de profesores.

En las sesiones de Consejo y a pedido de éste cumplirá una función informativa. Llevará las actuaciones de los concursos excepto en el caso en que sea parte.

CAPITULO VIII

De la delegación administración

Artículo 31. — El Delegado administrativo tendrá los deberes y atribuciones establecidos para ese cargo por las disposiciones vigentes en el Ministerio de Cultura y Educación (Decreto Nº 3.557 del 31/VII/70) y las funciones especiales que le fije el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

Del personal administrativo, auxiliar y de maestranza

Artículo 32. — Rigen para el personal administrativo, auxiliar y de maestranza las disposiciones vigentes en el Ministerio de Cultura y Educación y las que les fije el Consejo Directivo

CAPITULO X

De la bedelía

Artículo 33. — La bedelía será atendida por el bedel, que tendrá jerarquía de Jefe de Preceptores y por el personal de disciplina que se designe. Todo este personal deberá tener título de Profesor egresado del Instituto, o Maestro Normal o Bachiller Pedagógico y será designado por concurso con intervención del Consejo Directivo, el que designará el Jurado y fijará las normas a que éste deberá ajustarse.

Artículo 34. — Son funciones específicas de bedelía:
a) Controlar la asistencia y la disciplina de los alumnos,
b) Preparar, distribuir y guardar diariamente los libros de temas y de asistencia de alumnos, de acuerdo con el horario de actividades previsto;
c) Organizar, distribuir y conservar los elementos de trabajo de los tribunales examinadores;
d) Informar diariamente a Secretaría las inasistencias del personal docente; recibir los justificativos de aquéllas y presentar mensualmente al Rectorado el resumen de inasistencias y movimiento del personal docente.
e) Informar diariamente al Rectorado sobre las novedades producidas en el área de su jurisdicción;
f) Presentar al Rectorado, al finalizar cada cuatrimestre, el resumen de asistencia de los alumnos.

CAPITULO XI

Del curso lectivo

Artículo 35. — Las clases comenzarán el primer día hábil de abril y finalizarán el treinta (30) de noviembre. Los horarios y las modificaciones de éstos serán propuestas por la Rectoría y resueltas por el Consejo Directivo. A los efectos del cómputo de la asistencia el curso lectivo se dividirá en dos cuatrimestres: el primero desde el primer día de abril hasta el receso del mes de julio que se extenderá del 10 al 25 de dicho mes; el segundo desde la finalización del receso hasta el treinta de noviembre.

Artículo 36. — Fíjanse los siguientes turnos de exámenes finales:
a) El de fin de curso;
b) El de marzo;
c) El de julio.

Artículo 37. — No se tomarán exámenes fuera de estos períodos, salvo la clase final de práctica de la enseñanza o los que por circunstancias especiales determine el Consejo Directivo.

CAPITULO XII

De los alumnos: Inscripción, promoción y egreso

Artículo 38. — En el Instituto sólo habrá alumnos regulares, entendiéndose por tales los que sean matriculados con sujeción a las disposiciones reglamentarias y conserven su derecho de asistir a clase y de dar examen. No podrá cursarse la carrera como alumno libre ni existirá la categoría de oyente.

Artículo 39. — Para ingresar en el Instituto se requerirá poseer título de Maestro Normal Nacional.

Los casos no previstos en el presente artículo serán resueltos con intervención del Consejo Directivo.

Artículo 40. — Para ingresar en el Instituto se exigirá.
a) Certificado de estudios que acredite las condiciones especificadas en el artículo anterior;
b) Certificado de buena salud y aptitud física para el desempeño docente, expedido por autoridad sanitaria oficial competente;
c) Aprobación del examen de ingreso, cuando éste correspondiere;
d) Tener menos de 30 años de edad.

Artículo 41. — La inscripción para el ingreso se hará en los plazos que fije el Rectorado con anuencia del Consejo Directivo.

Artículo 42. — Los alumnos podrán inscribirse en el año inmediato superior debiendo hasta dos asignaturas del año inmediato anterior.

Artículo 43. — Se aplicará a los alumnos el tratamiento didáctico y disciplinario propio de la enseñanza superior. Los alumnos estarán obligados a observar un comportamiento acorde con la función para la cual se preparan y deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas.

Artículo 44. — Las faltas disciplinarias y el incumplimiento de las disposiciones vigentes podrán originar llamados de atención, suspensión, cancelación de matrícula o expulsión. Todas las medidas disciplinarias serán resueltas y aplicadas por el Rectorado. El Consejo Directivo resolverá la aplicación de suspensiones cuyo término sea mayor a un año.

La medida de expulsión con pérdida de la carrera, deberá ser aprobada por la Superioridad.

Artículo 45. — En la medida en que lo permitan las actividades académicas impuestas por el plan de estudios, los alumnos podrán organizar otras de carácter patriótico, cultural, artístico, asistencial, recreativo y deportivo, que deberán contar con la autorización del Rectorado.

Artículo 46. — El Consejo Directivo fijará en cada caso las equivalencias de asignaturas de otras carreras similares, para lo cual los alumnos presentarán toda la documentación que se les requiera.

Artículo 47. — El certificado final de estudios que se otorgue a los egresados indicará el alcance y la especialidad del título que hayan obtenido y contendrá la nómina de las asignaturas cursadas, con las fechas en que fueron aprobadas y la calificación correspondiente

Artículo 48. — El Rector recibirá el juramento de los egresados de cada promoción, utilizando para ello la fórmula aprobada por el Consejo Directivo. Los egresados que no pudieren asistir a este acto prestarán el juramento ante el Rector en la fecha que a tal efecto fije dicho funcionario.

CAPITULO XIII

De la asistencia de los alumnos

Artículo 49. — Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases teóricas y prácticas previstas de acuerdo con el horario de clases y a los actos dispuestos por las autoridades.

Artículo 50. — La asistencia se computará diariamente por asignatura. Las inasistencias injustificadas a los actos patrióticos se considerarán dobles.

Perderá la condición de regular el alumno que inasistiere a más del 25 % de las clases de un cuatrimestre. Este margen se elevará a 40 % cuando las ausencias obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

Artículo 51. — La asistencia a clase tendrá validez hasta los dos años siguientes a aquél en que se haya cumplido.

Artículo 52. — El alumno que inasistiere a más del 25 % y hasta el 50 % de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado, previo examen en el que se evaluará su conocimiento general de los asuntos fundamentales tra-

tados en ese período en la asignatura. Para los casos de los alumnos que incurrieren en inasistencias por causas de trabajo o de salud debidamente comprobadas, los antedichos márgenes serán del 40 % y 60 %, respectivamente.

El alumno declarado libre en el primer cuatrimestre deberá rendir examen de reincorporación en el turno de julio; el que fuere declarado libre en el segundo cuatrimestre rendirá dicho examen en el turno de fin de año.

En el acta de examen de reincorporación sólo figurará "reincorporado" "no reincorporado" o "ausente", según corresponda.

El alumno que excediere los límites máximos de asistencia señalados para cada caso, quedará definitivamente libre.

Artículo 53. — El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato inferior y tuviere derecho a rendir examen de ellas sin repetir asistencia podrá, no obstante esto último, cumplir voluntariamente nueva asistencia, al solo efecto de utilizarla si resultare desaprobado en el turno de julio. En tal caso la asistencia voluntaria adquirirá validez, siempre que el interesado la continuare, para rendir examen en el turno de fin de año.

CAPITULO XIV

De la enseñanza

Artículo 54. — Las clases teóricas y prácticas deberán tener la jerarquía y modalidades propias de la enseñanza superior, propenderán al logro de los objetivos del Instituto; se fomentará en ellas el espíritu de trabajo y de investigación y se estimulará el uso continuo y organizado de elementos documentales, bibliográficos, técnicas de observación y experimentación. Se propenderá a la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendizaje.

CAPITULO XV

De los trabajos prácticos

Artículo 55. — La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en las que así lo fije expresamente el plan de estudios o los programas.

Artículo 56. — Los trabajos prácticos serán organizados y dirigidos de manera tal que signifiquen una real aplicación y complemento de la enseñanza teórica, con la que guardarán estrecha afinidad de orientación y contenido. Dichos trabajos fomentarán la observación, la reflexión, el espíritu de investigación y la expresión personal.

Artículo 57. — Los trabajos prácticos se planificarán junto con el programa de la asignatura a la que correspondan. La índole y la cantidad de dichos trabajos se ajustarán a las características y finalidades de cada asignatura.

Artículo 58. — Los alumnos deberán realizar satisfactoriamente, a juicio del profesor, el 80 % de los trabajos prácticos de la asignatura.

El alumno que no cumpliere con la cantidad mínima exigida deberá repetir la asistencia a la materia. El que cumpliere con la cantidad, pero no con la calidad de los trabajos, no podrá presentarse a examen en el turno de fin de curso. Podrá hacerlo en el turno siguiente. En esa oportunidad y previo al examen de la asignatura deberá rendir una prueba especial de trabajos prácticos que será tomada y evaluada por el tribunal examinador respectivo, al solo efecto de acordarle o no el derecho de presentarse a rendir examen. La prueba será calificada con "aprobado" en el primer caso y con "desaprobado" en el segundo.

Artículo 59. — Los alumnos deberán entregar los trabajos prácticos hasta diez días antes de la finalización del curso.

Antes del último día de clase el profesor devolverá los trabajos ya calificados a los alumnos y elevará al Rectorado la nómina de los alumnos del curso, en la que se indicará la situación reglamentaria de estos respecto de dichos trabajos.

Artículo 60. — Los cursos y trabajos de Seminario se ajustarán a las normas que dicte el Consejo Directivo, de acuerdo con los requerimientos de las distintas disciplinas.

Artículo 61. — La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho de rendir examen de las respectivas asignaturas; la obligación de repetir la asistencia implicará también la obligación de aprobar nuevamente los trabajos prácticos.

CAPITULO XVI

De la práctica de la enseñanza

Artículo 62. — Los cursos de Metodología y Práctica de la enseñanza se organizarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Su conducción estará a cargo de un solo profesor por Departamento o Especialidad. Cuando el número de alumnos practicantes excediere de diez (10) se podrá designar un profesor auxiliar de Práctica de la Enseñanza y cuando excediere de veinte (20), otro más. Los profesores auxiliares colaborarán en las tareas de la cátedra, bajo la dirección del profesor de la materia. La designación de profesores auxiliares se hará para cada curso lectivo, a propuesta del profesor de la materia y con la anuencia del Consejo Directivo.

b) Se podrán inscribir en Práctica de la Enseñanza los alumnos que hubieren aprobado el 75 % de las materias de la carrera;

c) El profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza dictará clases teóricas y teórico-prácticas de Didáctica Especial de las asignaturas en las que se efectúen las prácticas docentes de los alumnos;

d) Los alumnos observarán clases en cursos del nivel en que luego actuarán, dictadas por los maestros o profesores que las tengan a su cargo;

e) El resto del período lectivo se dedicará a la práctica de la enseñanza. Cada alumno se iniciará con algunas clases de ensayo presenciadas por el profesor que tenga a su cargo el grupo y los alumnos que lo integren;

f) Finalizado el período de prácticas de ensayo, cada alumno iniciará la práctica en escuelas de su especialidad y dictará hasta cuarenta (40) horas de clase;

g) El profesor y los auxiliares de la materia supervisarán y orientarán la actuación de los practicantes y los reunirán semanalmente para desarrollar una clase de crítica pedagógica y dar normas sobre lo observado en las clases de Práctica de la enseñanza;

h) Los alumnos realizarán las prácticas durante el segundo año de la especialidad y conservarán el derecho de completar las prácticas hasta los dos años posteriores a la terminación del curso lectivo al que pertenecieren;

i) El examen final consistirá en una clase dictada ante un tribunal constituido por el profesor de la asignatura, el profesor auxiliar de esa cátedra, si lo hubiere, el Rector o el Regente del Instituto y el Director del establecimiento en que actuare el alumno, o el profesor que éste designe en su reemplazo. La calificación definitiva será el promedio entre:
   a) La nota que el profesor de Práctica de la Enseñanza adjudique al alumno por su desempeño durante el período de práctica;
   b) La calificación obtenida en el examen final. Esta última será eliminatoria;

j) En el caso de no resultar satisfactorio el desempeño del practicante durante el período de práctica de la enseñanza (inciso f), perderá el derecho de rendir el examen final y deberá repetir dicho período de práctica al año siguiente.

Artículo 63. — En los Departamentos que cuenten con un Curso Especial de Metodología y Observación, se distribuirá la tarea indicada precedentemente entre el profesor de esta asignatura y el de Práctica de la enseñanza por ordenanza dictada por el Consejo Directivo.

Artículo 64. — La observación y práctica de la enseñanza se llevará a cabo en establecimientos del nivel y de la modalidad que corresponda a la especialidad que cursan los alumnos practicantes. Su organización se ajustará a las siguientes normas:

a) El Rector del Instituto comunicará con la debida anticipación a los Directores de los establecimientos elegidos, la nómina de los alumnos practicantes que actuarán en el establecimiento y el nombre del profesor de Práctica de la Enseñanza y sus auxiliares;

b) La distribución de los alumnos practicantes se hará con el acuerdo del Director del establecimiento;

c) El profesor de Práctica de la Enseñanza o el auxiliar, en su defecto, será el responsable de la actuación de los practicantes;

d) Los practicantes deberán respetar la planificación del maestro del grado o grupo en que practiquen;

e) El maestro del grado o grupo hará las observaciones que estime oportunas y las hará llegar al profesor de Práctica de la Enseñanza por intermedio de la dirección del establecimiento.

CAPITULO XVII

De los exámenes

Artículo 65. — Será obligatorio dar examen final para la aprobación de las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 66 — Los exámenes finales podrán ser orales o escritos y podrán tener carácter teórico, práctico o teórico-práctico, de acuerdo con la índole de las asignaturas y los programas de examen de éstas.

Artículo 67. — Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

a) El tribunal examinador estará presidido por el profesor de la materia e integrado por dos profesores de asignaturas afines. En el caso de encontrarse presente el Rector, o el Regente, o el Director del respectivo Departamento, presidirá la mesa examinadora.
   El tribunal no podrá actuar sin la presencia de sus tres miembros;

b) El horario de exámenes y la constitución de los tribunales examinadores se pondrá en conocimiento de los alumnos por lo menos diez días antes de iniciarse el turno de examen;

c) La Bedelía confeccionará la lista de los alumnos inscriptos que se encuentren en condiciones de rendir examen y la entregará, con el programa de examen y el bolillero, al presidente del Tribunal examinador en momentos de constituirse éste;

d) El presidente llamará a los alumnos por orden de lista. Terminada la lista, podrá hacerse un segundo llamado.
   Los exámenes se rendirán con el sistema de bolillero.
   En los exámenes orales cada alumno extraerá dos bolillas, las que una vez verificadas, volverán al bolillero;

e) Todo alumno podrá elegir, para iniciar su examen, una de las bolillas extraídas y tendrá derecho, durante diez minutos, a organizar su exposición. En ese lapso, podrá hacer esquemas, cuadros sinópticos, etc., pero no podrá consultar fichas o libros, salvo los que fueren indispensables por la índole del examen.

f) El alumno iniciará el examen exponiendo durante diez minutos sobre un tema de la bolilla elegida. Terminado este tiempo o antes, si incurriera en errores o no evidenciare dominio del tema, el tribunal podrá interrogarlo sobre ese y otros asuntos de la bolilla durante diez minutos. Transcurrido ese plazo podrá interrogarlo sobre cualquier otro punto del programa. El examen quedará de hecho terminado cuando en algún momento de la prueba el alumno declare desconocer el asunto sobre el que le corresponde exponer;

g) En las asignaturas cuyos programas incluyan trabajos prácticos, de laboratorio, o lectura de autores, el examen final constará de dos partes: la primera referida al aspecto práctico y la segunda al teórico y en las materias que consten de pruebas escritas y orales o de trabajos prácticos, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes. Ambas partes son eliminatorias;

h) Las pruebas escritas y orales de una asignatura podrán rendirse en un mismo día; pero no se permitirá a un mismo alumno rendir más de un examen por día. Sólo podrán rendir examen final los alumnos que hayan cumplido asistencia a la materia y aprobado los trabajos prácticos correspondientes.

Artículo 68. — En los exámenes finales después de examinado el último alumno se procederá a la calificación numérica teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En cada caso se votará en primer término sobre la aprobación o aplazo del alumno y luego se adjudicará la nota, según la siguiente escala:

   0 - Reprobado.
   1, 2 y 3 - Aplazado.
   4 y 5 - Aprobado.
   6 y 7 - Bueno.
   8 y 9 - Distinguido.
   10 - Sobresaliente.

   La nota mínima de aprobación será la de cuatro (4) puntos;

b) Se volcarán las notas en el libro de actas. El presidente del tribunal examinador verificará el acta y la firmará juntamente con los otros dos integrantes. Los tres miembros serán igualmente responsables de lo actuado.

c) Las calificaciones serán leídas directamente del libro de actas, por el bedel u otro empleado de bedelía. Los alumnos tendrán el derecho de consultar posteriormente su nota en Secretaría;

d) Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables, salvo en el caso de transgresiones formales.

CAPITULO XVIII

De perfeccionamiento del Personal Docente

Artículo 69. — El Instituto organizará, por conducto de sus distintos Departamentos, actividades destinadas al personal directivo y docente en ejercicio. Con ese propósito y sobre la base de reales necesidades proyectará cursos, cursillos, ciclos de conferencias, seminarios, jornadas, mesas redondas, grupos de discusión, publicaciones y demás actividades que sirvan para actualizar o perfeccionar científica y metodológicamente a los asistentes.

Artículo 70. — La actividad a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobada, en cada caso, por el Consejo Directivo, el que además reglamentará los cursos sistemáticos. En el caso de estos últimos, será obligatoria la asistencia al 75 % de las clases dictadas y a la prueba final de evaluación.

Artículo 71. — En los casos de cursos sistemáticos el certificado que se entregue a los asistentes indicará las características del curso, la asistencia cumplida y la calificación con que hayan aprobado el curso.

Artículo 72. — Los profesores que dicten los cursos previstos en el presente capítulo serán designados para cada ocasión, por el Rectorado, con aprobación del Consejo Directivo. Gozarán de una retribución por hora de índice cinco.

Artículo 73. — El Rectorado comunicará a la Superioridad las características y resultados de los cursos de perfeccionamiento o actualización docente que realice.

CAPITULO XIX

De la Comisión de Estudios Pedagógicos

Artículo 74. — El Instituto contará con una Comisión de Estudios Pedagógicos integrada por un profesor de Metodología y Práctica de la enseñanza y los de las materias profesionales comunes a las distintas especialidades que se cursan en el Instituto. Podrán incorporarse, además, profesores de otras asignaturas que manifiesten su propósito de trabajar en temas vinculados con sus especialidades y que cumplan los requisitos que a tal efecto determine el Consejo Directivo.

CAPITULO XX

De los Cursos de Adscripción

Artículo 75. — Con el objeto de contribuir al perfeccionamiento de sus egresados y de capacitarlos para la investigación y para el ejercicio de la docencia superior, el Rectorado organizará cursos de adscripción sobre las siguientes bases:

a) Para aspirar a la adscripción se deberá tener título de profesor, promedio general superior a siete en la carrera y ocho o más puntos en la asignatura en que solicite adscripción;

b) El curso de adscripción dura dos años y comenzará al iniciarse el período lectivo;

c) Durante el primer año el aspirante deberá: Asistir por lo menos al 40 % de las clases dictadas por el profesor de la materia, colaborar en las tareas auxiliares de la cátedra y realizar un trabajo vinculado con la bibliografía o documentación de un tema de la asignatura, durante el segundo año deberá realizar tareas de ayudante de trabajos prácticos, desarrollar algún punto del programa y elaborar un trabajo de investigación sobre un tema de la especialidad;

d) El aspirante que hubiere aprobado todas las instancias del curso de adscripción recibirá un certificado de profesor adscripto en la materia respectiva.

Artículo 76. — El certificado de profesor adscripto acordará preferencia en la provisión de cargos auxiliares de la docencia superior y será considerado antecedente para el desempeño de suplencias e interinatos de la cátedra respectiva.

CAPITULO XXI

De la Comisión de Extensión Cultural

Artículo 77. — El Consejo Directivo nombrará una Comisión de Extensión Cultural presidida por el Rector e integrada por un profesor de cada una de las áreas de los planes de estudio.

Artículo 78. — La Comisión de Extensión Cultural funcionará de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Directivo y se dedicará a la realización de actos de difusión científica, cultural y artística acorde con el nivel del Instituto.

CAPITULO XXII

Disposiciones Transitorias

Artículo 79. — Los requisitos exigidos a los candidatos para cubrir los cargos electivos previstos en el presente reglamento, así como los mecanismos de la elección entrarán en vigencia cuando el 45 % de los profesores revisten con carácter de titular. Hasta tanto ello ocurra los cargos electivos serán cubiertos por el Ministerio de Cultura y Educación sobre la base de ternas de profesores titulares propuestos por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

Artículo 80. — La provisión de cátedras y cargos docentes, con carácter interino y suplente será efectuada, hasta la constitución del Consejo Directivo, por el Ministerio de Cultura y Educación a propuesta de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Normas de comercialización para invernadores y criadores-invernadores.

RESOLUCION

Nº I-6

Bs. As 11|7|73

VISTO que las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la comercialización de ganados y carnes tornan necesaria la adopción de medidas que permitan conocer todos aquellos aspectos vinculados con la producción ganadera, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones y atribuciones que el Decreto-Ley Nº 8.509|56 confiere a este Organismo se halla la de "Asesorar al Poder Ejecutivo, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción, el comercio o la industrialización de los ganados y las carnes, sus productos y subproductos" (Art. 5º inc. q);

Que el artículo 5º, inciso r), "in fine" del Decreto-Ley mencionado dispone que además de las funciones y atribuciones establecidas en ese precepto legal "la Junta Nacional de Carnes tendrá todas aquellas otras que sean conducentes al mejor cumplimiento de esta ley":

Por ello y de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto Nº 55 de fecha 30 de mayo de 1973,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — Los invernadores y criadores-invernadores que figuren en los registros de contribuyentes de esta Junta quedan incorporados al régimen del Decreto-Ley Nº 8.509|56 y sus leyes modificatorias e inscriptos con los efectos que establecen los artículos 14 y concordantes del Decreto-Ley mencionado.

Art. 2º — El número asignado en el registro de contribuyentes será el número de inscripción correspondiente a las personas o entidades a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — Los productores ganaderos quedan obligados a proporcionar toda información inherente a sus actividades que les sea requerida por la Junta Nacional de Carnes, y a facilitar en todo lugar el acceso para examinar la contabilidad y toda documentación vinculada con su actividad, como así también para verificar existencias y estado de las haciendas.

Art. 4º — Las infracciones al artículo 3º de la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 8.509|56 y sus leyes modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese.

Enrique G. Valente

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A.S.A.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

Nº 223

Bs. As., 10|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A.S.A., en el Expediente número 517|50; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 305 de fecha, octubre 24 de 1950.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A.S.A., obrante a fojas ciento ochenta y cinco (185) a doscientos dos (202) inclusive del Expediente Nº 517|50.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Denominación:

Artículo 1º — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 20 de enero de 1946, una asociación profesional de trabajadores de primer grado, bajo la denominación de "Sindicato Mutual de C.I.A.B. A.S.A.". — La Castellana, que en lo sucesivo adopta la designación de "Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B. A.S.A.", fijando su domicilio legal en la calle Sargento Ponce Nº 871|73 de Dock Sud, partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires.

PROPOSITOS

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupen y representarlos ante los empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

Art. 3º — Esta organización tendrá como zona de actuación el Dock Sud, partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Este Sindicato agrupará en su seno a los obreros y empleados que se desempeñen para la Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima (C.I.A.B.A.S.A.), para Las Palmas, Sociedad Anónima, para La Castellana, Sociedad Anónima y|o en relación de dependencia en cualquier otro empleador que desarrolla actividades dentro de la superficie que fuera ocupada originalmente por el establecimiento conocido como Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima (C.I.A.B.A.S.A.), con domicilio en la calle Alberti 1780 de Dock Sud, partido de Avellaneda de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta (60) días de anticipación, de las razones que determinen el sometimiento de tal medida a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por las normas legales vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º. — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, de las enumeradas en el artículo 4º, del presente estatuto y dentro de su zona de actuación (artículo 3º) y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la Empresa no inferior a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento, cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que realiza y domicilio particular;

Art. 8º. — Transcurrido treinta (30) días, desde la fecha que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las siguientes causas:

a) No desempeñarse en la Empresa, carecer de la antigüedad mínima exigida o pertenecer a alguna de las categirías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

En el supuesto de un rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º. — Los jubilados que fueran afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegido y de participar en las Asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto les acuerde. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar Obligatorio, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justificada, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y lo hayan hecho saber a la Comisión Directiva, continuarán gozando de todos los derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará en el caso de los despidos, al año de producirse la cesantía, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación, prevista en las leyes legales vigentes en la materia.

Art. 11. — Específicamente los afiliados, tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales, votar ser elegido, ser representado y defendido en relación con sus intereses profesionales, por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas por el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios y de conformidad a la Ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día con el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediara causales de expulsión. De no producirse decisión dentro de los treinta (30) días de recibida la misma, ésta se considerará automáticamente aceptada. — La misma deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o por telegrama colacionado o comunicado fehacientemente.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los Cuerpos Directivos de la entidad;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituye el objeto de la organización;
d) Observar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;
e) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
f) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerde;

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión;

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

A) Será apercibido todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la primera infracción, lo hará pasible de suspensión.

B) Será Motivo de Suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Todo afiliado que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptara actitudes en el trabajo, que perjudiquen al gremio en su concepto;
c) Todo afiliado que engañare a la asociación, para obtener beneficio económico o que la desacreditare injustamente, en forma pública o que incurriera en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
d) Todo afiliado que violara disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C) Serán Motivos de Expulsión.

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que la institución lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos políticos o entidades, sean nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber sido condenado, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin estar investido de facultades para hacerlo;

Las medidas dispuestas en los apartados A) y B) serán aplicadas por la Comisión Directiva, en la del punto B) no podrá exceder en ningún caso de un plazo máximo de noventa (90) días y no privará en ningún momento al afiliado de su derecho de votar ni de ser elegido, respetando en ambos casos el derecho de de-

fensa del inculpado pudiendo apelar a la primera asamblea del sindicato. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un perjuicio delictivo en desmedro de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho de votar ni de ser elegido. La medida dispuesta en el apartado C) sólo podrá ser aplicada por una asamblea general de afiliados la que deberá oír a los interesados, asignándoles además el derecho de voto. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del o de los afiliados, elevándole los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 16. — Las autoridades del sindicato son:

a) La asamblea general de afiliados;
b) La Comisión Directiva
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La asamblea general de afiliados es el órgano máximo de la organización, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar en ellas, o sea que estén al día en el pago de la cuota social (se entiende por estar al día no adeudar más de dos cuotas vencidas). Se celebrarán ordinariamente cada dos años y extraordinariamente toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o se lo solicite el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados, como mínimo, que estén al día en el pago de la cuota social.

Art. — 18. — Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, serán citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. — Las Asambleas Ordinarias, serán convocadas, con una anticipación mínima de treinta (30 días. — En ningún caso, cualquiera sea su carácter, las Asambleas no podrán considerar otros puntos que no estén especificados en el Orden del Día y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. — El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias estará constituído, por la mitad, más uno de los afiliados, que estén en condiciones de participar en ellas, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. — No obstante, transcurrido un plazo de una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la misma, ésta podrá llevarse a cabo, con el número de asistentes, siempre que sobrepase la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — Será privativo de las Asambleas Generales Ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto deberá reunirse en el año en que cese el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su vencimiento también cuando corresponda se elegirá la Junta Electoral, que regirá el acto electoral para la renovación de autoridades y podrá tratar algún punto que la Comisión Directiva crea conveniente y no sea resorte de una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 21. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias de afiliados, la consideración de los siguientes temas:

a) Modificación del estatuto, dictar reglamentaciones:
b) Unión o fusión con otra asociación similar;
c) Entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados referente a sanciones disciplinarias aplicadas por la Comisión Directiva y aplicar las mismas que le están reservadas en los artículos correspondientes del presente estatuto, como así mismo en lo referente a rechazo de solicitudes de afiliación;
d) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición;
e) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, del presente estatuto:

Art. 22. — Las asambleas de carácter Extraordinaria, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deban considerarse algunos de los puntos que son privativos del órgano superior o cuando se lo soliciten por escrito con su firma, como mínimo el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados, que estén al día en el pago de sus cuotas sociales, indicando en la solicitud claramente los temas a tratar y fundamentar los motivos que los mueve a tal pedido y el quórum para estas asambleas se formará con la asistencia de la totalidad de los firmantes y en las que fueran convocadas por decisión de la Comisión Directiva, referente a las asambleas de carácter extraordinaria se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 del presente estatuto. Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de afiliados, cuando estime que existen motivos que requieran ser tratados por la misma y no estén reservados a otros órganos.

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime correspondan, dirigirá el debate en forma parlamentaria y decidirá las cuestiones que pongan a su consideración, con su voto, en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de Asambleas Extraordinarias, que se realicen para juzgar la labor de la Comisión Directiva o alguno de sus miembros titulares, éstas serán presididas por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales será regida por las normas siguientes:

a) Abierta la Asamblea se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de ser consideradas, por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a considerarse el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 23, del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces, sobre el mismo asunto en discusión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones que se desean hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal;

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate.

Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
c) Que se declare que no hay lugar a te;
c) Quese declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se declare libre el debate;
f) Que se pase a Comisión de Asuntos;
g) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión;
h) Que se enmiende en tal o cual sentido, una moción presentada;
i) Que se declare un punto importante del debate;

Son Mociones de Orden, las referentes a derechos y privilegios, de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también que se haga respetar la presente reglamentación de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pida la palabra para hacer una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté haciendo uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, suprimiéndola al que esté haciendo uso de ella, hasta resolver la cuestión planteada; las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin apoyo y sin debate.

Art. 28. — En los debates los asambleístas deben atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hicieren, el Presidente podrá llamarles la atención y retirarles la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea, el Presidente, si ello fuera necesario, en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de esta reglamentación de discusiones alcanza a las Asambleas Generales, Asambleas Departamentales, reuniones de Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser consideradas, salvo las contempladas en el artículo 26, del presente estatuto, de por lo menos de dos asambleístas.

Art. 31. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Reforma del presente estatuto y la aprobación de reglamentos internos;
b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
c) La expulsión de afiliados;
d) Resolver la afiliación a una entidad de grado superior y para desafiliarse se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5º;
e) Resolver la Unión o fusión con una entidad similar;
f) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo precedente, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes, salvo aquellos que ya esté contemplado en el presente estatuto un sistema especial de votación, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 33. — Si la Asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta provisoria de cinco (5) afiliados, para que provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días. Durante ese lapso los designados ejercerán las funciones que le compete a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la Asamblea decida aprobar algún tema además de los especificados en el presente Estatuto, por el voto directo y secreto, se designará previamente tres (3) afiliados, que serán los encargados de confeccionar una lista en la que deberán hacer constar: el nombre y apellido de cada asambleísta presente, su número de carnet sindical y lugar de trabajo, luego se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de proceder a la votación, haciendo los mismos de receptores de los votos, en orden a la emisión del voto a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de quince miembros titulares, debiendo figurar entre ellos por lo menos dos empleados mensualizados y se elegirán tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante entre los vocales titulares, por el voto directo y secreto de los afiliados durante dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los cargos de la Comisión Directiva, serán desempeñados en su mitad, como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados y todos los candidatos tendrán que ser necesariamente mayores de edad, saber leer y escribir y contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado y desempeñando la actividad.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada (15) quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando lo requieran, cinco o más de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará, con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Prensa, Cultura y Previsión Social; Un Prosecretario de Prensa, Cultura y Previsión Social; Un Secretario de Finanzas; Un Prosecretario de Finanzas; Un Secretario de Actas; Un Prosecretario de Actas, cinco vocales titulares; además se elegirán tres vocales suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva, hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de los titulares, serán reemplazados por los Prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los vocales titulares. En tal supuesto, la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, el Secretario General, sólo podrá ser reemplazado por el Prosecretario General.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus componentes, por un período no mayor de treinta (30) días. En este supuesto se convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta (30) días de dispuesta la suspensión provisoria ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las funciones, facultades y atribuciones para dirigir y administrar al Sindicato, con exclusión de las que están reservadas a las Asambleas Generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y|o Secretario de Organización, los cheques que se resuelvan librar;
g) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las subcomisiones que se creen para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la entidad y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran aprobados por la Comisión Directiva
h) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva a las que asista y a las Asambleas Generales de conformidad con el artículo Nº 23, del presente Estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y|o Asambleas Generales;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta realice.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General: Secundar al titular en todas sus tareas y sustituirlo en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. Además queda facultado para comparecer a juicios en representación del Sindicato, pudiendo iniciar y contestar demandas y poner y absolver posiciones sin limitación alguna.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Será el encargado de coordinar la acción entre la Comisión Directiva y los afiliados;
b) Se encargará de todo lo concerniente a la Organización Sindical en sí y vigilará el fiel cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, como así también al cumplimiento de las resoluciones emanadas de los cuerpos directivos;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y|o Secretario de Finanzas, los cheques que se resuelvan librar.
d) Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas, con los Delegados del Establecimiento, dependerá de él toda la correspondencia con las demás Organizaciones Gremiales relativas a la tarea de la Organización;
e) Informará sobre las solicitudes de afiliación o renuncia de afiliados, llevará un registro de altas y bajas de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Organización: Será el colaborador del titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia o licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Previsión Social:

a) Será el encargado del periódico oficial de la Organización, su redacción e impresión;
b) Deberá tener conexión con todos los órganos de difusión, ya sea oral, escrita, radial o televisiva
c) Dará publicidad todos los comunicados que emanen del Sindicato, por intermedio de sus órganos directivos;

d) Organizará lo referente a los servicios sociales que preste la Entidad, procurará que la misma preste a sus afiliados todo tipo de servicios sociales, ya sean médicos, odontológicos, farmacéuticos y procurará por todos los medios que sean necesarios para que la Comisión Directiva, trate de crear cooperativas de consumo y vivienda y todo lo expresado en el artículo 2º inc g) del presente estatuto;

e) Tratará por todos los medios a su alcance, la creación de cursos de capacitación para así poder elevar el conocimiento de sus afiliados y propiciará toda clase de festivales y la creación de bibliotecas de manera que los afiliados eleven su nivel cultural.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Prensa, Cultura y Previsión Social: Será el encargado de secundar a su titular en todas las tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato como también las contribuciones de carácter asistencial, disponiendo el depósito bancario de todos los ingresos, siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, refrendados por el Secretario General y suscribir juntamente con el Secretario General y/o Secretario de Organización, los cheques que se libren;

c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el balance del ejercicio para ser presentado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, todo ello, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;

d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica procurando efectuar los pagos con cheques reponiendo periódicamente lo invertido;

e) Firmar los recibos que deban darse;

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Finanzas: Secundar al titular en todas sus tareas y sustituirlo en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y transcribir en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de afiliados, dejando constancia en las primeras de los asistentes y sus ausentes;

b) Llevará un registro de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y otro de las Asambleas Generales;

c) Antes de firmar cada acta, si hubiere que hacer alguna corrección o enmienda, así como alguna raspadura, deberá salvarla.

Art. 52. — Del Prosecretario de Actas sus atribuciones y deberes: Deberá secundar al titular y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto y colaborarán en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral, estará compuesta de tres (3) miembros titulares y se elegirá uno como supiente y deberán reunir los mismos requisitos que para ser candidatos a ocupar cargo en la Comisión Directiva, su mandato será de dos años y podrán ser reelectos, serán sus deberes y atribuciones, los siguientes:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;

b) Examinarán trimestralmente los libros de Tesorería e informarán a la Comisión Directiva, sobre el estado de los mismos, sobre todo si hubiere error o alguna diferencia, entre las confrontaciones de las asistentes con los comprobantes;

c) Observará al Secretario de Finanzas y si éste no le diera satisfacción, solicitará a la Comisión Directiva sea subsanado, si ésta tampoco lo hiciera, podrá solicitar una Asamblea General para poner en conocimiento de ésta y ver de tomar las medidas pertinentes;

d) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder, también todos los balances deben ser su informe.

CAPITULO IV

Organismos auxiliares

Art. 55. — En cada Sección o Establecimiento se elegirá uno o más Delegados, los que serán elegidos por el voto secreto y directo de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante un Delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 56. — La función de los delegados de sección y/o establecimientos, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales convencionales aplicables. De todo lo actuado informará a la Secretaría de Organización; cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del Establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 57. — La totalidad de los Delegados de Sección constituirán el Cuerpo General de Delegados órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se requerirá cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta la cuarta parte de sus integrantes como mínimo del Cuerpo General de Delegados; las opiniones de éstos, no obligan ni constituida por los afiliados que la Comisión Paritaria Local, a la Secretaría de Organización ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 58. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituido por los afiliados que la Comisión Directiva designa en el número que surja del Convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 59. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Prosecretario General y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir por la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva cuando la índole o la importancia del asunto así lo requiera.

Art. 60. — La Comisión Directiva podrá designar todas las Comisiones Internas que crea conveniente, para el mejor desenvolvimiento de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes los que podrán integrarse con cualquier afiliado así como también por profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y principios del Sindicato.

CAPITULO V

Patrimoni Social

Art. 61. — El patrimonio social del Sindicato, se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones de carácter asistenciales;

b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes o estatutarias y que sean aprobadas por la Asamblea General de afiliados;

Recursos ocasionales tales como los provenientes de rifas y festivales, organizados por la entidad.

Art. 62. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad, en uno o más Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y/o de ahorro y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario de Organización y/o Secretario de Finanzas dos de los tres, o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva, asignaré un fondo fijo para que funcione como caja chica y seré administrado directamente por el Secretario de Finanzas.

Art. 63. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos ni hipotecarlos, ni solicitar préstamos sin la autorización previa y expresa de la Asamblea General.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen inversiones en operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieren corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 65. — El sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y clara del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 66. — El ejercicio económico financiero es bienal debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, inventario y balance general, el que será sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados de todo ello se remitirá copia autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación, con quince (15) días de anticipación a su realización como mínimo. Con la misma antelación mínima la memoria y balance debidamente impresa juntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlo del local sindical.

Art. 67. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, trimestralment ela Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 68. — La cuota sindical, así como toda otra contribución por parte de los afiliados será aprobada por una Asamblea General y sometida al voto secreto y directo de los asambleístas, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato será designada por el voto secreto y directo de los afiliados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección éstas se realizarán cada dos años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

Art. 70. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral que se integrará por tres (3) miembros designados por una asamblea general y deberá constituirse antes que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral, en su sesión constitutiva designará un Presidente, un Vicepresidente, quedando el restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá integrarse con miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y el lugar del comicio y los dará a publicidad con la mayor difusión posible, juntamente con la convocatoria, que deberá contener la fecha de las elecciones y la enunciación de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en aquellos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Los padrones serán exhibidos en el local sindical con quince (15) días de anticipación al día del comicio, como mínimo y hasta ese día inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar del mismo.

Art. 73. — Hasta veinte (20) días antes del comicio los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón, si se los hubiera omitido la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello le será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 74. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime corresponder, designará un Vicepresidente y dos Vicepresidentes, para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas serán oficialmente comunicadas a todas las listas.

Art. 75. — Hasta quince (15) días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito consignando nombres y apellido de los candidatos y carné sindical de los mismos, domicilio, sección de trabajo y la firma de cada uno de ellos. En la lista de presentación se indicará el apoderado general de la lista, con iguales datos y requisitos, lo mismo que el apoderado adjunto. Los apoderados podrán ser también candidatos y estos serán los que mantendrán, todas las relaciones con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán ser efectuadas en triplicado y un ejemplar de cada lista, exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación hasta la fecha del comicio. El original de las mismas, deberá estar refrendada como mínimo, por el diez por ciento (10 o/o) de los afiliados en actividad, losquales firmarán e indicarán a continuación su número de carné sindical como identificación.

Art. 76. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplido las disposiciones de este estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse, hasta diez (10) días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinente. Ocho (8) días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibido su fallo, será inapelable. Hasta cinco (5) días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran impugnaciones, así como también a otros que deseare reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un número de dos candidatos. En la ocasión mencionada en último término cinco (5) días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes de la elección y como se componen.

Art. 77. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándoles a cada una de ellas el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en un número que triplique la cantidad de empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá, a esos efectos de los fondos necesarios, que el Sindicato le suministrará, al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 78. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas, en los cuartos oscuros.

Art. 79. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 80. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial, cada elector recibirá un sobre en blanco, suscripto por la autoridad de la mesa y fiscales que deseen hacerlo, con dicho sobre penetrará en el cuarto oscuro e introducirá la boleta electoral y luego cerrando el mismo lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa, final-

mente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón, dicha planilla será provista a la mesa por la Junta Electoral.

Art. 81 — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime corresponder, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art 82 — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 83. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de la mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 84. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutarlos mesa por mesa. Si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar los votos correspondientes a la mesa. Si las desestimare mezclará el sobre que contenga el voto con las restantes para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres en los que consta la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 85. — La Junta Electoral labrará un acta, por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciéndose constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los votos anulados, los votos impugnados y lo resuelto en cada caso sobre estos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De esta acta podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 86. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas, deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 87. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos el tercer día posterior al comicio.

Art. 88. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior al mismo a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación a la proclamación a que se refiere el artículo anterior la Junta Electoral, quedará automáticamente disuelta.

Art. 89. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva, procederá a convocar a Asamblea General, la que se reunirá dentro de los quince (15) días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días, desde la fecha de la asamblea en la que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto para estos casos en la legislación vigente, en el artículo referente a acefalía total.

Art. 90. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará, en un acto al que asistirán ambas Comisiones y del que se labrará un acta en la que contará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 91. — La huelga y/o paros, solamente podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada al efecto y cuyo único punto del Orden del Día, figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los afiliados, igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITULO VIII

Procedimientos Especiales

Art. 92. — Este estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente, por una Asamblea General de afiliados de carácter extraordinaria convocada al efecto, con una anticipación mínima de quince (15) días y cuyo Orden del Día, deberá contener como único punto y los capítulos a reformar, deberá darse amplia difusión a la realización de la mencionada asamblea y para tenerse por adoptadas la reforma deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 93. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de Afiliados.

Art. 94. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato percibirán compensaciones de salarios y gastos, cuando fueran designados para cumplir misiones especiales o tareas que les impida trabajar en la empresa empleadora. La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

Art. 95. — La disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de treinta (30) afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución los bienes previo inventario y balance, pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 96. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra ni el espíritu del mismo.

Art. 97. — El presente estatuto entrará en vigencia en cuanto a las relaciones del Sindicato Mutual del Personal de C. L. A. B. A. S. A. S. A., con los terceros una vez que sea aprobado por la autoridad competente; y en cuanto a las relaciones para sus afiliados veinticuatro (24 horas de haber sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 330|73, dispuso imponer al Sr. ANTONIO EDUARDO PADOVANO una multa de $ 20.000.— (veinte mil pesos), la que deberá ser depositada dentro de los tres (3) días de notificada la presente, en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Multas, Artículo 19, Ley Nº 19.359, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.065 v.15|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al Sr. JOSEF GLASER, que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 100.364|72, en su carácter de ex autoridad del Banco Comercial de Buenos Aires S. A. (actualmente en liquidación), ha concluido mediante Resolución Nº 352 de fecha 24 de mayo último, la cual le impuesto inhabilitación permanente y multa de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061. El importe de dicha multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.058 v.15|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al Sr. JULIO E. PIÑERO, que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 101.120|71, en su carácter de ex autoridad de Madden y Grey Ltda. S.A.F. y M. (actualmente en quiebra), ha concluido mediante la Resolución Nº 354 de fecha 24 de mayo último, la cual le ha impuesto inhabilitación por tres (3) años y multa de siete mil pesos ($ 7.000.—) en los términos del artículo 35 de la Ley número 18.061. El importe de dicha multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.054 v.15|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Juan Bacigalupo, propietario de la chata "Sol Argentino" (2916) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.031 v.18|6|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a "Sonaco, Sociedad de Navegación Costera de Responsabilidad Limitada y/o cualquier otra Empresa o persona con interés legítimo sobre el pontón "Plaza Libertad" (1370), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del pontón aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.032 v.18|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 111|73

Fíjase el día 25 de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 111|73 "para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento en perfectas condiciones de uso de un conmutador telefónico manual con destino al ex edificio Crítica".

e.15|6 Nº 4.073 v.18|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de equipos de cromatografía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.074 v.25|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 260 hasta el día 29 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la "Remodelación del Laboratorio de Metalografía del Dto. de Mecánica Aplicada" en el edificio de Paseo Colón 850, de esta Capital.

Presupuesto oficial: $ 135.000,—.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas— deberán dirigirse al Dto. Suministros, Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), valor de la respectiva documentación.

Horario: 10 a 18 horas.

El Jefe de Compras.

e.15|6 Nº 4.075 v.18|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 35|73 para el día 10 de agosto de 1973 a horas 10, por el proyecto, provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórtico.

Presupuesto oficial: $ 13.700.000,00.

Valor del pliego: $ 100,00.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.15|6 Nº 4.076 v.28|6|73

Comando en Jefe de la Armada

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la contratación del alquiler de las siguientes dependencias del edificio ubicado en Reconquista 385 (y Corrientes), Capital: Cuatro (4) oficinas de 163, 141, 40 y 47 m2. aproximadamente.

Un (1) local a la calle de 128 m2. aproximadamente.

Horario de visitas de 9 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas.

Retirar pliego de condiciones en el lugar, los días hábiles hasta el 28 de junio.

Ofertas: COVIARA, Edificio "Libertad", 1º piso, Of. 232.

Apertura: 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en COVIARA, Comando en Jefe de la Armada, Corbeta Uruguay y Comodoro Py, 1º piso, Of. 232, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.098 v.28|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 20

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquisición de frazadas y calentadores a cartuchos descartables. Cartuchos descartables.

Buenos Aires, 15|6|73. — El Director General de Administración.

e.15|6 Nº 4.083 v.18|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 16

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 25 del mes de junio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con

destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquisición de frazadas de lana y algodón.

Buenos Aires, 15|6|73. — El Director General de Administración.

e.15|6 Nº 4.089 v.18|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 14.823|73-Cde. 21

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 25 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M" Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de almohadas y colchones en espuma de poliuretano. — Buenos Aires, 15-6-73. — El Director Gral. de Administración.

e.15|6 Nº 4.087 v.18|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Ley 18.290

Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0118|0

Contratación Directa Nº 71|73, 2do. llamado para el día 26 de junio de 1973, a las 16 horas.

Objeto. Por la adquisición de películas radiográficas, con destino a las Dependencias del Instituto. Presupuesto Oficial $ 423.633.

Apertura y lectura de las propuestas: El día 26 de junio de 1973, a las 16 horas, en la División Compras del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario Junín 224, 3º Piso, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, podrán solicitarse en la División Compras de lunes a viernes de 9 a 13 horas, a partir del día 15-6-73. (tres días).

Valor del pliego $ 100.

e.15|6 Nº 4.077 v.19|6|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Exp. 23.270|73

Llámase a Licitación Pública Nº 110|73 para el día 25 de junio del cte. año, a las 16 horas, para la reparación total a nuevo de las calderas generadoras de vapor de agua caliente y tanques intermediarios en el Instituto "Domingo F. Sarmiento" sito en Provincias Unidas Nº 1601 Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso. Ofic. 6.002 Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|6 Nº 4.078 v.18|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, para el día tres del mes de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de carnes y derivados, para el segundo semestre del año en curso". 6-7-73 al 31-12-73, con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros. Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15|6 Nº 4.096 v.18|6|73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1973, para el día veintiséis del mes de junio de 1973, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Fiambres y quesos", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, Anatole France 773, 3er. piso. Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15|6 Nº 4.097 v.18|6|73

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.718|1973, hasta el día 26 de junio de 1973, a las 16 horas, para la provisión de máquinas multiplicadoras eléctricas, impresoras y calculadoras electrónicas, impresoras.

Pliegos de Condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital

e.15|6 Nº 4.079 v.18|6|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 318|73

"Impresión formularios 709 - Tarjeta Internacional de Embarque|Desembarque y 1631 - Correspondencia con otras Compañías Aéreas", a efectuarse en sistema "Snap Out", "Multiset" o similar.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.15|6 Nº 4.094 v.18|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 520|73, para la ejecución de los trabajos de Tabiques de Subdivisión y Remodelación de la Oficina del Sistema de Computación de Datos y de Relaciones Públicas en el Edificio de esta Casa Central.

$ 110.000,00. — Depósito de garantía: $ 1.100,00. — Precio pliego: $ 10,00.

Plazo de obra: 70 días hábiles administrativos.

Presentación propuestas: 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.080 v.25|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 57|73: Provisión de papel afiche y fotocromos a seis colores cada uno, copiados de plancha trimetálica para máquina Offset Cabrenta.

Apertura: 12 de julio de 1973, a las 16,00 horas.

Licitación pública Nº 58|73: Ejecución del proyecto, provisión y montaje de grúa puente eléctrica, en la Central Térmica Sorrento "B", Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 3.200.000.

Apertura: 20 de agosto de 1973, a las 16,00 horas.

Valor del pliego: $ 20,— y 100,—, respectivamente. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 15|6 Nº 4.090 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 52|73: Provisión de máquinas lectoras, impresoras tipo Recordak Magnaprint de Kodak o similar.

Licitación pública Nº 53|73: Provisión de válvulas, juntas, bridas, separador de niebla de aceite, codos, tees, uniones, reducciones, caños, manómetros, esperragos, filtros tipo "Y", velo de vidrio, glicerina, litargirio, esmalte base asfáltico y esmalte aluminio p/exteriores.

Licitación pública Nº 54|73: Construcción base de fundación de hormigón, y terraplen de seguridad de tierra y provisión y montaje de tanques metálicos para almacenamiento de combustible, Diesel oil, de 1.000 m3., incluyendo el suministro de todos los elementos necesarios.

Apertura: 10 de julio de 1973, a las 16,30, 16,00 y 17,00 horas, respectivamente.

Licitación pública Nº 55|73: Provisión de lámparas eléctricas y de vapor de mercurio.

Licitación pública Nº 56|73: Provisión de 7 grupos electrógenos de 4, 2 y 5 Kv., aproximadamente y 3 motosierras, accionadas por mezcla de nafta y aceite, con mecanismo cortador a cadena con dientes.

Apertura: 11 de julio de 1973, a las 16,00 y 16,30 horas, respectivamente.

Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.091 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 27|73: Provisión, transporte al lugar de implantación, montaje y puesta en funcionamiento de compuertas, tipo segmento y mecanismo de maniobra para el aliviadero de la Presa Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero).

Postergación: para el día 23 de agosto de 1973, a las 15,00 horas.

e.15|6 Nº 4.092 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO DIVISIONAL ENTRE RIOS

Licitación pública Nº 4|73: Construcción de 179 bases para columnas de hormigón armado, del sistema de transmisión Nogoyá de 33 Kv.

Valor del pliego: $ 50,—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 5 de julio de 1973, a las 10,00 horas.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Irigoyen 288, Teléfono 18.619, Paraná, Entre Ríos.

Los pliegos también se podrán adquirir en: Gerencia de Compras, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Divisional Santa Fe, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, de 8 a 13 horas.

e.15|6 Nº 4.093 v.25|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 32|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de Papel Diario".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de junio de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45 e.15|6 Nº 10.004 v.18|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de junio de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45 e.15|6 Nº 10.005 v.18|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración

Licitación Pública Nº 34|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Libros, Libretas y Planillas. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de junio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973.

$ 48,75 e.15|6 Nº 10.006 v.18|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande", a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón, Olavarría, Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: pesos 10.958.000.

Valor del pliego: pesos 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538.

e.15|6 Nº 4.082 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 154-P 73. — Vto.: 25|7|73, a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada", sito en al intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría, Tablada, Partido de La Matanza, Pcia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 754.000.

Valor del pliego: pesos 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 55.333-P-1971.

Licitación Privada

Perforación y entubamiento de un pozo profundo en el Establecimiento depurador "Bajo Segura", de la ciudad de San Juan. — Apertura: 18 7 1973, a las 15, en la Divisional San Juan, Avda J. I. de la Rosa 270 (Oeste). — Pliegos en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 140 ley 18.188.

e.15|6 Nº 4.083 v.25|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 76|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación Muelle "B" Norte — 7ma. Sección de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de cien pesos ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.15|6 Nº 4.095 v.2|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 20|73, para el día 25 de junio de 1973, a las 13 hs., por la provisión de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15.30 a 18.30 hs.

e.15|6 Nº 4.084 v.18|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Prisión Regional del Sur (U.9)

Expediente "E" 351|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 6|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973 a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., diríjirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.085 v.28|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Prisión Regional del Sur (U.9)

Expediente "E" 352|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 7|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescados y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos etc., diríjirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo

e.15|6 Nº 4.086 v.28|6|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 27 de junio de 1973.

Nº 13. — Expediente Nº 30175: Cargador frontal sobre neumáticos". Hora 9 (nueve).

Nº 14. — Expediente Nº 30229: Transporte de ácido sulfúrico desde Río Tercero, Córdoba, hasta Ruta 9. Km. 7, Salta. Hora 9,30 (nueve y treinta).

Nº 15. — Expediente Nº 30.30: Postes, tablones y costaneras en madera. Hora 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e. 14|6 — Nº 4.056 — v. 15|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. Baja
T. E.: 46-9841, Int. 483-487
Capital
Licitación Pública Nº 477

Llámase a licitación pública para el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar el alquiler de ocho (8) máquinas fotocopiadoras por el período comprendido entre el mes de julio al mes de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.11|6 Nº 3.987 v.22|6|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 10|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para la provisión de 60.000 metros película virgen de 16 mm. tipo diurna y 30.000 metros, ídem, tipo "duplicating".

Pliegos en Departamento de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 15 horas.

Apertura: 3|7|73, a las 15 horas.

e. 14|6 — Nº 4.067 — v. 15|6|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9 y Nº 10|73, para la adquisición de equipos e instrumental médico, destinado al Hospital Regional Ushuaia. Consultas y retiros de pliegos en las oficinas de Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de las Licitaciones el día 25 de junio de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación Ushuaia.

Presupuesto Oficial: $ 36.500,— y pesos 22.210,— respectivamente.

Valor de los pliegos: $ 50.—.

e. 13|6 Nº 4.049 v. 15|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 109|73

Fíjase el día 2º de junio de 1973 a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550 Piso 4º. Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, en presencia de los interesados que concurran a apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 109|73 "para la adquisición de equipos y distintos elementos, con destino a la División Fotografía Policial de esta Policía Federal".

e.7|6 Nº 3.865 v.18|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 110|73

Fíjase el día 2[illegible] de junio de 1973 a las 11.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550. Piso 4º. Capital donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 110 para la adquisición de alfalfa, avena, maíz y cebada con destino al Cuerpo Policía Montada de esta Policía Federal".

e 7|6 Nº 3.866 v.18|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de boletas de depósito en sistema "Snap Out" o similar. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de junio de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 40.

e. 14|6 — Nº 4.057 — v. 15|6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 17|73

Adquisición de ropa de fajina y zapatos.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 246, Capital. Apertura de las ofertas: 27 de junio de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 14|6 — Nº 4.058 — v. 18,6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación edificio en la sucursal Posadas (Misiones). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100,—.

e. 13|6 Nº 4.037 v. 19|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación general y pintura de la Delegación Colonias Unidas (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Gral. José de San Martín (Chaco) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.12|6 Nº 4.005 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Puán (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de junio de 1973, a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.12|6 Nº 4.006 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Crespo (Entre Ríos) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Ramírez (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego $ 40.

e 12|6 Nº 4.007 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Puertas Tesoro, para Existencia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de julio de 1973, a las [illegible] horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego. $ 100

e 7|6 Nº 3.868 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de viviendas para el personal en la sucursal Caleta Olivia (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de julio de 1973 a las 1[illegible] horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 100

e.7|6 Nº 3.867 v.22|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|73
Expte. Nº 3843|73

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de junio de 1973, a las 14 horas para la confección y provisión de formularios continuos originales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 374, oficina Nº 34, planta baja. Capital Federal. — El Director General.

e. 14|6 — Nº 4.059 — v. 15|6|73

OBRA SOCIAL
Inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 0059|1

Llámase a Licitación Pública Nº 002 (segundo llamado), para la Compra de 1 (un) aparato de alta tensión de Rayos X, compuesto de: Comando, mesa de exploración, seriógrafo, estativo con techo telescópico, mesa plana, planígrafo adicional, tubos de Rayos X. Apertura 29|6|73, a las 15 horas, retirar pliegos de 13 a 18 horas, en Obra Social. División Patrimonio y Suministros, Paseo Colón 974, Altos Garaje, 2º piso, Capital.

e. 14|6 — Nº 4.068 — v. 18|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P|73, para adquirir un equipo telefónico para intercomunicación interna con líneas exteriores y cuyas características se detallan en los correspondientes pliegos.

La apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio de 1973, a las 17 horas, en la Delegación Necochea Avda. 59 Nº 3203, donde también podrán solicitarse los pliegos de bases y condiciones.

Necochea, 30 de mayo de 1973.

e.11|6 Nº 3.954 v.15|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar la modificación de las balanzas para vagones en distintos elevadores, con provisión de materiales, mano de obra y calibración correspondiente a nuevo largo. — Licitación Pública Nº 71|73.

Precio de los pliegos: Cincuenta Pesos ($ 50), pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos y Finanzas. División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el 3 de julio de 1973, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 550.000.— (Quinientos cincuenta mil pesos). depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguros de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.8|6 Nº. 3.932 v.25|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 63|73

Llámase a licitación pública Nº 63|73 para el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas, para la contratación de mano de obra, incluída la provisión de materiales menores, destinada a la realización de trabajos de albañilería en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce. Prov. de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados — La Dirección Regional.

e. 14|6 — Nº 4.060 — v. 15.6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar la construcción de las obras civiles de elevadores de campaña con la capacidad de almacenaje y en las localidades que más abajo se detallan.

Precio de los pliegos Trescientos pesos ($ 300,—) pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos Paseo Colón 359|79. Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos. 9 de Julio Nº 1925. Capital Federal.

Depósito de garantía Uno por ciento (1 o|o) de presupuesto oficial de cada obra a integrar en la forma indicada en los pliegos respectivos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Junta Nacional de Granos, en presencia de los funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Licitación pública Nº 129|73: Coronel Granada, Pcia. de Buenos Aires. Capacidad: 10.000 toneladas.

Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73. 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó, Pcia. de Córdoba. Capacidad. 10.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73. 11 hs.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria, Pcia. de Córdoba. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73. 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73. 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané, Pcia. de Formosa. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial 3.169.000. — Apertura 29|6|73, 17 ho[illegible].

Licitación Pública Nº 134|73. Bragado, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: Ampliación de 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 1.435.067. — Apertura: 29|6|73, 19 horas.

e.29|5 Nº 3.638 v.18|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|73
Expte. Nº 216367 D.G.A.

Llámase a licitación pública para la adquisición del mobiliario total del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (escritorios, sillas, bibliotecas, máquinas de escribir, acondicionadores de aire, etc.).

Apertura: El día 25 de junio de 1973, a las 10 hs., en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8 a 13 hs.

e. 14|6 — Nº 4.061 — v. 15|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|73
Expte.: Nº 217.579 D. G. A.

Llámase a licitación pública para contratar la realización de la obra: construcción de galpones depósitos y oficinas de la Dirección de Construcciones Universitarias, con un Presupuesto Oficial de pesos 597.693,44.

Apertura: El día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8 a 13 horas. — Valor del mismo: $ 200,00.

e.4|6 Nº 3.733 v.15|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250,
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 10 de julio de 1973.

a las 12 horas, por la provisión de: Tubos de Acero sin costura.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|6-Nº 4.050-v.26|6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.
Presupuesto oficial $ 6.000.000.
Valor del pliego: $ 1.300.
Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973, a las 11 horas.
Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.
Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 3 de julio de 1973, a horas 10,00, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.14|6 Nº 4.069 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 10|73, cuya apertura se fija para el día 6 de julio de 1973, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de 100.000 kgs. compuesto de PVC, para aislación de conductores eléctricos según norma IRAM 2220, especial para intemperie, color natural, densidad 1,28 a 1,31.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 :5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 50.000 kgs. primera quincena de julio de 1973. — 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1973.

e.14|6 Nº 4.072 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires — T. E. 772-8091, Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 11|6.Nº 3.956-v. 22|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública Nº 4|73

Fecha de apertura 1º de julio de 1973, a las 10,30 hs. Por

R - 1: 3.250 kgs de hilo de algodón mercerizado, título 5|2, de acuerdo a especificaciones.

R - 2: 17.600 kgs. de hilado, título 6|2 de estopa de lino, de acuerdo a especificaciones.

R - 3: 10.500 kgs de hilo o filamento continuo de Cord Viscosa, título 5|1 — 1.650 Derniers, sin torsiones.

Valor del pliego: $ 5. — Pilar (B) 1º de junio de 1973.

e.12|6 Nº 4.012 v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. MANUEL N. SAVIO, JUJUY
Prórroga Licitación Pública Nº 29|73

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 29|73 por dos puentes grúas, ha sido prorrogada para el día 11 de julio de 1973, a horas 10.

e.6|6 Nº 3.793 v.15|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 28|73 para el día 30 de agosto de 1973 a las 10,00 horas, por el sistema de trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General

e.1º|6 Nº 3.703 v.25|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373.832|73

Llámase a licitación pública Nº 70|73, para la adquisición de un servicio de limpieza para el Casino Central de Mar del Plata y Anexo II de la misma ciudad, por el término de 140 días aproximadamente.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e.14|6 Nº 4.063 v.15|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.617|73

Llámase a Licitación Pública Nº 31, el día veintisiete de junio de 1973 a las doce y treinta horas, para la construcción de un horno incinerador para residuos y provisión e instalación de un depurador de humo en la Policlínica Bancaria sita en Avenida Gaona 2197 —Capital— por el sistema de "ajuste alzado".

Retiro de pliego de condiciones, en Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. Presupuesto oficial: $ 43.945. — Buenos Aires, junio 11 de 1973.

e. 11|6 Nº 3.999-v. 15|6|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 68|73, para la adquisición de tres mil trescientos setenta y siete (3.377) pares de zapatos para el Casino Central de Mar del Plata.

Expediente Nº 360.265|72. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868

e.8|6 Nº 3.936 v.19|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 262.124|73

Llámase a licitación pública Nº 16|73 para el día 26 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de guardapolvos y chaquetillas de verano.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina Nº 208, Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Gerencia Administración.

e.14|6 Nº 4.064 v.15|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS, RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente Nº 2.020-06433|73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en polvo humectable y 12.000 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6-Nº 4.041-v.28|6|73

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN RIO NEGRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, a fin de subvenir las necesidades que a continuación se detallan: con destino a servicios del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en Río Negro, dependiente de la Delegación Sanitaria Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal —Evasio Garrone 331— Viedma (R. N.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la oficina de Contrataciones de la citada Dependencia o Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones) Defensa 192, 4º piso. Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: ropa, artículos p|automotores e insecticida.

Viedma, 9 de mayo de 1973.

e.11-6 Nº 3.966 v.15|6|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1681

Objeto: Construcción Red Colectora Cloacal para atender al Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8b.

Ubicación Avda. de Los Constituyentes; calles: Mitre, Obligado y Avda. Provincias Unidas. Villa Zagala. Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires

Presupuesto oficial: $ 1.933.479,00.

Garantía de licitación: $ 19.334,79.

Fecha y hora de apertura: 10 de julio de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales. Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas. Defensa Nº 192, 2º piso, Oficina Nº 2670. Capital Federal

e.30|5 Nº 3.657 v.19|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 315|73

Cajonera chica Boeing 707, de materia. ABS o NOVODUR, color gris, con soporte para inserto portavasos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de junio de 1973, a las 12,00 horas.

e.14|6 Nº 4.070 v.15|6|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 314|73

Copas para Cognac y copas para vino agua, a fabricarse en vidrio de acuerdo a norma IRAM 12537-C-2, decorados con la insignia de Aerolíneas Argentinas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de junio de 1973, a las 11,30 hs

e.14|6 Nº 4.071 v.15|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 6|73, para el arrendamiento por un año —con opción a compra —de los equipos de contabilidad de registro directo. — Apertura: 4 de julio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.— Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—. Av. Antepuerto y Av. Maipú, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.11|3 Nº 4.002 v.26|6|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.505-C. Descripción: bulones para eclisas. Aptrura. día: 12|7|73. Hora: 14. Valor del pliego: $ 50.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e.13|6-Nº 4.042-v.15|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.966
Expte. Nº 6.656-L-1973.

Para adjudicar la provisión de Sismógrafos Portátiles, de Refracción, un lote de repuestos para los mismos, de importación, de existencia en plaza o industria nacional, estuches de cuero para los sismógrafos, y equipos geoeléctricos de fabricación nacional — $ 320.000.00. — Precio pliego: $ 20.00.

Presentación propuestas: 29 de junio de 1973 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.12|6 Nº 4.018 v.18|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 4|73. Reparación de rotores de excitatrices y balanceo del conjunto de generador A. E. G. Nº 4.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Compras. Divisional San Nicolás. Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 80.000.

Apertura: 2 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.11|6-Nº 3.972-v.15|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 51|73. Provisión de lámparas de 12 y 24 V y unidad sellada, para automotores.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 29 de junio de 1973, a las 15.30 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1er piso, Capital Federal.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.11 6-Nº 3.973-v.15|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, Nº 462|73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guía, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y|o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.043-v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, Nº 441|73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pcia. Santa Fe. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20, Nº 444|73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 100.

Lic. Pública 20, Nº 445|73. Naftenato de plomo. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 446|73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 447|73. Materiales para inyección. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 448|73. Lindane. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 449|73. Metadelfene. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 450|73. Repuestos para equipo perforador-EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 452|73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 453|73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 454|73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 459|73. Cadenas de transmisión enchavetadas y accesorios. Apertura: 20|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 460|73. Grupo motriz para bomba Ideal E-700. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 461|73. Equipos radioeléctricos. Apertura: 19|7|73. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.044 v.29|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 14, Nº 451|73 — Servicios de Intervención de Pozos de Petróleo, Gas y Agua en Yacimientos dependientes de las Administraciones de

Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza.

Apertura. 2|7|73 — Valor $ 2.000,—.

Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.7|6 Nº 3.888 v.22|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15. Nº 424|73: Adq cable de cobre desnudo
Apertura 6-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 15. Nº 425|73: Provisión de hormigón elaborado
Apertura 4-7 73
Valor $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 426|73: Adq. equipo radiológico
Apertura 2-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 428|73: Adq. producto químico de acción desalante desemulsionante para petróleo crudo.
Apertura 6-7-72
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 429|73: Adq. aditivos para aceite Supermóvil.
Apertura: 16-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 430|73: Construcción estrato caliente y frío.
Apertura: 10-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 431|73: Adq. baritina
Apertura: 3-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 433|73: Adq. motores eléctricos.
Apertura: 5-7-73.
Valor: $ 20

Lic. Pública 15: Nº 434|73: Adq. tapones empaquetador permanente.
Apertura: 2-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 436|73: Adq. uniones para portamechas.
Apertura: 2-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 35: Nº 427|73: Construcción Planta Aerocombustibles en Nuevo Aeropuerto Catamarca.
Apertura: 5-7-73.
Valor: $ 10.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.6|6 Nº 3.793 v.19|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.664: Contr. servicio transporte y distribución de cilindros en San Pedro de Jujuy. Apert.: 29|6|73, 10.30 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.665: Contr. vehículos livianos en Pico Truncado, Prov. Santa Cruz. Apert.: 6|7|73, 11 hs.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.13|6-Nº 4.045 v.26|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.661: Adq. tractor liviano montado sobre neumáticos. — Apert. 17|7|73: 10 hs. — Valor: $ 7.

Nº 8.662: Modificación del trazado de un tramo del gasoducto existente Plaza Huincul, Gral. Conesa.

Apert. de antecedentes. — 6|7|73: 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.663: Distribución de cilindros en Gral. Madariaga, Pinamar y Villa Gesell. — Apert. 27|6|73: 10 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 8|6 Nº 3.940 v. 19|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 157-P|73

Vto.: 28 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de equipo perforador vertical.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.047 v.19|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 150-P|73

Vto.: 17 de julio 1973, a las 9,30 horas. — Por la prosecución de los trabajos de obras a realizarse en el Edificio "Central Inclan", sito en la calle Cochabamba número 2552, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 5.000.000,00. — Valor del Pliego: $ 400,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.889 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 158-P|73

Vto.: 13 de julio 1973 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 152-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 15 horas.

Adquisición de formularios impresos (Sistema continuo).

Valor del pliego: $ 160.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.020 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

Adquisición de clavijas, hileras de Jack, bujes, etc.

Valor del pliego: $ 140.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.021 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|73

Vto.: 2|7|73, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cuatro (4) automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.023 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 141-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de rectificadores automáticos de 24 volt. para la Central Villa Mercedes (Prov. San Luis).

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.024 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 146-P|73

Vto.: 26|6|73, a las 10.30 horas. Por la adquisición de bibliotecas, escritorios, mesitas, etc. Valor del pliego: $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.977-v.15|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-P|73

Vto.: 26|6|73, a las 9.30 horas. Por la adquisición de tornillos varios. Valor del pliego: $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.978-v.15|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 156-P|73

Vto.: 2 de julio 1973, a las 10.30 horas. Por la adquisición de cintas de impresión OCR. Valor del pliego: $ 60.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540; piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.979-v.26|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 149-P|73

Vto.: 18|7|73, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Mariano Moreno, Pcia de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 825.000.00. — Valor del Pliego: $ 180,00

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.

e.7|6 Nº 3.890 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 151-P|73

Vto.: 27 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47 Nº 831, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.022 v.18|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 148-P|73

Vto.: 17 de Julio de 1973, a las 11,30 horas. — Construcción del edificio "Luis Viale", a erigirse en la calle Gral. C. Díaz 2559. Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 650,00.

Presupuesto Oficial: $ 12.038.473,41.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.891 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 145-P|73

Vto.: 25 de junio 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de Mar del Plata para destinarlo a Concentración de Plantel Exterior, Construcción y Abastecimientos. Radio de ubicación: Dentro del éjido de la Ciudad de Mar del Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento. Comodidades mínimas: 2.200 a 2.500 m2. de superficie cubierta útil, con 350 m2. de playa y 120 m2. de oficinas. Sanitarios masculinos Para 200 personas (debe incluir buen sistema de duchas). Sanitarios femeninos: Para 20 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local. Dependencia para refrigerio: Provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería. Características: Construcción tipo industrial, nueva o seminueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas. Buena iluminación y ventilación. Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios. Optimo suministro de agua corriente y fuerza motriz. Condiciones: Contrato de locación por dos (2) años, con opción a dos (2) años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas

Pliego: Sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en la Avda. Colón 2538, Pcia. de Buenos Aires.

e.5|6 Nº 3.779 v.18|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.462-LP-1973

Tableros eléctricos. — 10|7|1973, a las 10 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.14|6 Nº 4.065 v.27|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande", que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto 1º 725.

Depósito de garantía: $ 623.824, Ley 18.188.

e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3.841-LP-1973

La licitación pública para la provisión de electrobombas, tipo pozo profundo, que debe tener lugar el 4 de junio del corriente año, a las 15, ha sido postergada hasta el 25 siguiente a la misma hora. — Pliegos: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.4|6 Nº 3.754 v.15|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 14.114|1973

Cañería recta de fundición de hierro. 27|6|1973, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.4|6 Nº 3.756 v.26|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 16.063-LP-1973

Motocompresores remolcables y martillos neumáticos.

3/7/1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.11|6 Nº 3.981 v.22|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 12.000-LP-1973

Elementos de seguridad. 6|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Ayvear 1840.

e.12|6 Nº 4.025 v.25|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 32|73: Adquisición de Cabo Manila.

Fecha de apertura: El día 29 de junio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor de pliego: $ 100.

e.6|6 Nº 3.795 v.19|6|73

PROVINCIAS

RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
(HIPASAM)

Llama a licitación pública internacional a firmas locales y del exterior, con el objeto de contratar la provisión de los siguientes equipos con destino al ferroducto a construirse en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, República Argentina.

Nº de licitación: 302|73. — Objeto: Unidades principales de bombeo. — Fecha de apertura: 30|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.

Nº de licitación: 304|73. — Objeto: Agitadores para tanques almacenamiento de lodos. — Fecha de apertura: 31|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.

Lugar de apertura: Departamento de licitaciones, Av. Belgrano 1370, Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir del 1º de junio, en el mismo lugar, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e.14|6 Nº 4.066 v.18|6|73